

ACTA DE LABOR PARLAMENTARIA
17ª SESIÓN ORDINARIA

LA PRESENTE ACTA DE LABOR PARLAMENTARIA ESTÁ INTEGRADA POR PROYECTOS PROPUESTOS POR LOS BLOQUES POLÍTICOS, LOS CUALES SOLAMENTE SERÁN CONSIDERADOS EN EL RECINTO SI CUENTAN CON LOS DICTÁMENES EMITIDOS POR LAS COMISIONES RESPECTIVAS, EN RAZÓN DE LO CUAL LOS PRESIDENTES DE BLOQUES ELEVAN AL PRESIDENTE DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS, D. ESTEBAN AMAT LACROIX, PARA INCORPORAR EN LA MISMA LAS SIGUIENTES INICIATIVAS PARA LA 17ª SESIÓN ORDINARIA DEL CORRIENTE AÑO, CON EL SIGUIENTE ORDEN:

1. **Expediente 91-54.273/26. Proyecto de Ley:** Propone declarar el 24 de agosto de cada año como “Día Provincial en honor a la Guerra Gaucha”, en conmemoración del natalicio del prócer salteño Coronel Luis Burela y Saavedra. **Sin dictámenes de las Comisiones de Cultura y Deporte; de Educación; de Hacienda y Presupuesto; y de Legislación General. (B. TODOS POR SALTA)**
2. **Expediente 91-54.327/26.** Carta Municipal de Pichanal. **Sin dictámenes de las Comisiones de Asuntos Municipales y Transporte; de Hacienda y Presupuesto; y de Legislación General. (B. TODOS POR SALTA)**
3. **Expediente 91-54.169/26. Proyecto de Declaración:** Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo Provincial, a través de la Jefatura de Gabinete de Ministros, incorpore en el Plan de Obras Públicas del Presupuesto General de la Provincia, Ejercicio 2027, la construcción de un Puesto Sanitario en la Comunidad 13 de Mayo-Mecle, municipio Santa Victoria Este, departamento Rivadavia. **Sin dictámenes de las Comisiones de Obras Públicas; de Hacienda y Presupuesto; y de Salud. (B. TODOS POR SALTA)**
4. **Expediente 91-54.324/26. Proyecto de Declaración:** Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo Provincial, a través del organismo correspondiente, revise los protocolos para facilitar la renovación anual de autorizaciones de cobro de asignaciones familiares. **Sin dictamen de la Comisión de Mujer, Género, Diversidades, Niñas, Niños, Adolescentes y Familia. (B. POR SALTA)**
5. **Expediente 91-54.382/26. Proyecto de Ley:** Propone el régimen de arancelamiento para personas extranjeras por prestaciones sanitarias y estudios cursados en las universidades provinciales de gestión estatal. **Sin dictámenes de las Comisiones de Salud; de Educación; de Hacienda y Presupuesto; y de Legislación General. (B. LA LIBERTAD AVANZA)**
6. **Expediente 91-54.073/26. Proyecto de Declaración:** Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo Provincial, a través del organismo correspondiente, implemente acciones de supervisión de veterinarias y forrajerías. **Sin dictamen de la Comisión de Producción. (B. UNIÓN CÍVICA RADICAL)**
7. **Expediente 91-54.100/26. Proyecto de Ley:** Propone garantizar la publicidad de los actos de los Municipios mediante medios digitales. **Sin dictámenes de las Comisiones de Asuntos Municipales y Transporte; de Comunicaciones y Libertad de Expresión; de Hacienda y Presupuesto; y de Legislación General. (B. PARTIDO DE LA RECONQUISTA)**

----- En la ciudad de Salta a los veintinueve días del mes de julio del año dos mil veintiséis. -----

1 – Expte. 91-54.273/26

Fecha: 25/06/2026

Autores: Dips. ALBEZA, Luis Fernando - AYÓN, David Emmanuel.

PROYECTO DE LEY

EL SENADO Y LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA, SANCIONAN CON FUERZA DE

L E Y

Artículo 1º.- Declárase el día 24 de agosto de cada año como el “Día Provincial en honor a la Guerra Gaucha”, en conmemoración del natalicio del prócer salteño, Coronel Luis Burela y Saavedra.

Art. 2º.- Dispónese que en la fecha mencionada la localidad de Chicoana será declarada "Capital Simbólica de la Provincia de Salta" por ese único día, invitándose a los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial a constituir sus autoridades allí para encabezar los actos conmemorativos oficiales.

Art. 3º.- Incorpórase al Calendario Escolar de la Provincia de Salta la conmemoración en honor a la Guerra Gaucha y al prócer Coronel Luis Burela y Saavedra cada 24 de agosto.

Art. 4º.- Los establecimientos educativos de gestión estatal y privada de la Provincia realizarán un acto escolar alusivo en la fecha de la conmemoración, o el día hábil anterior si esta coincidiera con un día no laborable, sin suspensión de actividades áulicas.

Art. 5º.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.

FUNDAMENTOS

Sr. Presidente:

Con el nombre de Guerra Gaucha se conoce la lucha de milicias llevada adelante en el Noroeste argentino en contra de los ejércitos realistas durante la Guerra de Independencia de la Argentina (1810-1824), en la provincia de Salta durante el período comprendido entre 1814 y 1825. La gesta militar quedaría registrada en la historia por el escritor Leopoldo Lugones en el libro llamado “La Guerra Gaucha”.

Luis Burela y Saavedra (1779-1834) fue uno de los comandantes que acompañó al General Güemes en la Guerra Gaucha durante el período de las luchas por la independencia. Fue él quien dio inicio a esta guerra con su alzamiento en Chicoana a principios de 1814 con estas célebres palabras; en respuesta a los que le preguntaban con qué armas lucharían: “Con las que le quitamos al enemigo”. Un alto heroísmo lo acompañó durante toda su actuación; así como una absoluta lealtad a Güemes.

El Coronel Luis Burela y Saavedra nació el 24 de agosto de 1779 en Chicoana. En 1814 fue el iniciador de la Guerra Gaucha en el Valle de Lerma junto a hacendados de la región. Ese mismo año se puso bajo las órdenes de Güemes. Participó a su lado en el rechazo a las siete invasiones realistas que asolaron Salta y Jujuy.

Luis Burela estuvo junto a Güemes cuando éste murió, y ayudó a Vidt y Gorriti a expulsar a Olañeta. Siguió en el ejército, por lo menos hasta el final de la guerra en el Alto Perú, llegando al grado de coronel.

Por su actuación en el Tercera Defensa de Salta fue ascendido a coronel con una medalla de plata. Se mantuvo leal a Güemes y asistió a su agonía y muerte en la Quebrada de la Horqueta. Sirvió en la milicia hasta la finalización de la guerra en 1825. Se retiró después a la

vida privada, y se dedicó a tareas rurales en su finca de Chicoana. Se casó con Teresa Gauna quien junto a sus dos hijas quedó en la pobreza a la muerte del prócer quien murió en Chicoana en 1834.

Declarar a Chicoana como Capital Simbólica de Salta cada 24 de agosto no es un mero capricho protocolar, sino un acto de estricto federalismo y reconocimiento histórico. Fue precisamente en el territorio de Chicoana donde el Coronel Luis Burela encendió la mecha de la resistencia gaucha con su célebre proclama de combatir 'con las armas que le quitemos al enemigo'. Llevar la centralidad del Estado provincial por un día al lugar donde nació la Patria Grande es descentralizar nuestra historia y honrar el suelo que regaron nuestros héroes con su sangre.

Por lo expuesto, solicito a mis pares su voto favorable a la presente iniciativa.

2 – Expte. 91-54.327/26

CARTA MUNICIPAL DE PICHANAL

- ARCHIVO INCLUIDO AL FINAL DE LA PRESENTE ACTA.

3 – Expte. 91-54.169/26

Fecha: 03/06/2026

Autor: Dip. CATARDO, Marcos Manolo.

PROYECTO DE DECLARACIÓN

LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SALTA,

D E C L A R A

Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo Provincial, a través de la Jefatura de Gabinete de Ministros, incorpore en el Plan de Obras Públicas del Presupuesto General de la Provincia, Ejercicio 2027, la construcción de un puesto sanitario para la Comunidad 13 de Mayo-Mecle, Santa Victoria Este, departamento Rivadavia.

4 – Expte. 91-54.324/26

Fecha: 30/06/2026

Autor: Dip. GARCÍA, Rodrigo Javier.

PROYECTO DE DECLARACIÓN

LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SALTA,

D E C L A R A

Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo Provincial, a través del Ministerio de Educación y Cultura, revise los protocolos administrativos por Violencia Institucional y de Género a través de la eliminación de la renovación anual de autorizaciones de cobro de asignaciones familiares.

FUNDAMENTOS

Sr. Presidente:

Esta petición se fundamenta en la necesidad de arbitrar medidas de acción positiva que pongan fin a una situación de violencia institucional sistemática que afecta a las mujeres trabajadoras dependientes de esa Cartera.

Actualmente, la exigencia administrativa de renovar anualmente la autorización de cobro mediante la firma del progenitor coloca a las agentes en una situación de vulnerabilidad y revictimización, obligándolas a depender de la voluntad de un tercero que, en muchos casos, no ejerce el cuidado efectivo de los menores.

Entendemos que dicha burocracia constituye una forma de Violencia de Género (Ley Nacional 26.485), manifestada en las siguientes modalidades:

- Económica: Al obstaculizar de forma recurrente el flujo de recursos de carácter alimentario destinados al sustento de los niños.
- Institucional: Al ser el propio Estado quien impone el vínculo con un progenitor no conviviente como requisito para validar un trámite administrativo esencial.

El Formulario Madres (técnicamente conocido en ANSES como Formulario PS. 2.73) es el instrumento administrativo que permite a la mujer que tiene a sus hijos a cargo cobrar las asignaciones familiares directamente, sin necesidad de contar con el consentimiento o la firma del otro progenitor.

5 – Expte. 91-54.382/26

Fecha: 27/07/2026

Autores: Dips. LASTRA, Franco Agustín - ARCE, Andrés Ariel Nicolás - CANSINO, Claudio José - CAYO, María Victoria - DAVIDS CORNEJO, María Elena - DOMÍNGUEZ, Fernanda Carmen Emilia - ESPER, Alejandro Jesús - LÓPEZ, Sergio Mauricio - VIRGILI, Eduardo José.

PROYECTO DE LEY

EL SENADO Y LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA, SANCIONAN CON FUERZA DE

LEY

TÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Art. 1°.- Objeto. La presente Ley tiene por objeto establecer un régimen de arancelamiento de las prestaciones sanitarias brindadas por los efectores públicos de salud de la Provincia y de retribuciones por los estudios cursados en las universidades provinciales de gestión estatal, aplicable a las personas extranjeras que no acrediten residencia permanente ni temporaria en el país, con las garantías y excepciones previstas en esta Ley. Sus disposiciones complementan la Ley 8421.

Art. 2°.- Ámbito de aplicación. Quedan comprendidos en la presente Ley:

- 1) Los establecimientos y efectores de salud dependientes del Ministerio de Salud Pública de la Provincia.
- 2) Las universidades provinciales de gestión estatal, entre ellas la Universidad Provincial de la Administración, Tecnología y Oficios (UPATecO), creada por Ley 7803 y sus modificatorias.

Art. 3°.- Categorías migratorias. A los fines de esta Ley se aplican las categorías de residente permanente, residente temporario, residente transitorio y autorización de residencia precaria previstas en la Ley Nacional 25.871, y las que en el futuro las sustituyan o reemplacen.

TÍTULO II

PRESTACIONES SANITARIAS

Art. 4°.- Obligación de solventar. Las personas extranjeras que revistan la condición de residentes transitorios, las titulares de autorización de residencia precaria y las que carezcan de categoría migratoria vigente deberán solventar el costo de las prestaciones sanitarias que reciban, por sí mismas, mediante seguro de salud con cobertura en el ámbito local o a través de un tercero obligado. Los residentes permanentes y los residentes temporarios reciben las prestaciones en forma igualitaria a los nacionales, conforme lo dispuesto por la Ley 8421.

Art. 5°.- Urgencia y emergencia. Ninguna persona podrá ser rechazada, demorada ni condicionada en casos de urgencia o emergencia que conlleven riesgo inminente para la vida o la salud, cualquiera sea la categoría migratoria que revista. El eventual recupero se tramitará una vez estabilizado el paciente.

Art. 6°.- Acreditación previa. Tratándose de prestaciones programadas o de demanda habitual, las personas comprendidas en el artículo 4° deberán acreditar, con carácter previo, seguro de salud, cobertura de un tercero obligado, o cancelar el arancel correspondiente.

Art. 7°.- Facturación y cobro. Los montos a facturar se determinarán conforme al Nomenclador de Prestaciones Particulares del Instituto Provincial de Salud de Salta (I.P.S.) y al nomenclador hospitalario provincial, en los términos de la Ley 8491 y su reglamentación. Los efectores públicos deberán registrar la prestación, identificar al sujeto obligado y emitir la liquidación correspondiente. El cobro se dirigirá prioritariamente contra aseguradoras, entes obligados a la cobertura de salud, terceros responsables o Estados extranjeros alcanzados por convenios de reciprocidad y, en ausencia de éstos, contra el paciente. Los certificados de deuda emitidos tendrán el carácter y los efectos previstos en la Ley 8491.

Art. 8°.- Excepciones. Quedan exceptuadas del arancelamiento previsto en el presente Título las situaciones que se enumeran a continuación, en cuyo caso la atención será inmediata, sin que en ningún caso pueda condicionarse o demorarse la prestación al pago o a la acreditación de medio de pago:

- 1) Las situaciones de urgencia o emergencia previstas en el artículo 5°.
- 2) Las víctimas de trata de personas, en los términos de la legislación nacional e internacional aplicable.
- 3) Las acciones de prevención, vacunación, diagnóstico, tratamiento y control de enfermedades transmisibles o de notificación obligatoria, por razones de salud pública.
- 4) Las prestaciones alcanzadas por convenios de reciprocidad suscriptos por la Provincia o por la Nación.

Art. 9°.- Destino de los recursos. Los recursos percibidos por aplicación del presente Título ingresarán a las cuentas previstas en el régimen de la Ley 6662 y serán destinados a la adquisición de insumos, medicamentos y equipamiento, a obras de infraestructura y a la mejora de la capacidad operativa de los efectores públicos provinciales. La reglamentación deberá garantizar su identificación contable y su distribución prioritaria a los establecimientos que hubieran originado la facturación.

TÍTULO III

RÉGIMEN ARANCELARIO DE LA EDUCACIÓN UNIVERSITARIA PROVINCIAL

Art. 10.- Retribuciones. Las universidades provinciales de gestión estatal deberán establecer retribuciones por los estudios de pregrado, grado y posgrado que cursen estudiantes extranjeros que no acrediten residencia permanente ni temporaria en el país. Los órganos superiores de cada institución fijarán los montos, las modalidades de pago y los mecanismos de actualización, en el marco de la autonomía institucional y académica y de la autarquía financiera, reconocidas por la Ley 7803 y sus modificatorias.

Art. 11.- Excepciones y becas. Quedan exceptuados del régimen del presente Título:

- 1) Los estudiantes alcanzados por convenios de reciprocidad, de intercambio o de cooperación académica suscriptos por la Provincia, por la Nación o por la propia institución.
- 2) Los refugiados y solicitantes de refugio, en los términos de la Ley Nacional 26.165.
- 3) Los beneficiarios de becas de mérito o de ayuda económica que otorgue la institución conforme su normativa interna.

Art. 12.- Destino de los recursos. Los recursos percibidos por aplicación del presente Título ingresarán al presupuesto de la institución que los perciba, con afectación preferente a infraestructura, equipamiento académico y régimen de becas.

TÍTULO IV

DISPOSICIONES COMUNES Y FINALES

Art. 13.- Transparencia. El Ministerio de Salud Pública y las universidades alcanzadas por esta Ley deberán publicar anualmente, sin datos personales, la cantidad de prestaciones brindadas o de estudiantes comprendidos, los montos facturados y percibidos, las exenciones otorgadas, los costos administrativos del régimen y el destino de los recursos.

Art. 14.- Autoridad de Aplicación. El Ministerio de Salud Pública será Autoridad de Aplicación del Título II. Las universidades provinciales de gestión estatal aplicarán el Título III dentro de sus competencias y autonomía, correspondiendo al Ministerio de Educación y Cultura, el seguimiento del cumplimiento de las obligaciones de información previstas en el artículo 13.

Art. 15.- Adhesión municipal. Invítase a los municipios de la provincia de Salta que cuenten con efectores de salud propios a adherir al régimen de la presente Ley.

Art. 16.- Reglamentación. El Poder Ejecutivo reglamentará la presente Ley, en el ámbito de sus competencias, dentro de los noventa (90) días corridos contados desde su publicación. Dentro de ese mismo plazo, las universidades provinciales de gestión estatal adecuarán su normativa interna a las disposiciones del Título III.

Art. 17.- Vigencia. Las retribuciones previstas en el Título III se aplicarán a partir del ciclo lectivo inmediato siguiente al de la entrada en vigencia de la presente Ley.

Art. 18.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.

FUNDAMENTOS

Sr. Presidente:

Salta limita con tres países. Esa condición de provincia de frontera explica que el sistema público de salud reciba una demanda que no se corresponde con su población ni con su presupuesto. La Provincia fue pionera en dar una respuesta normativa a ese problema. El Decreto de Necesidad y Urgencia N° 129/2024, convertido en Ley 8421, dispuso que los residentes transitorios y precarios solventen el costo de su atención, y garantizó al mismo tiempo la atención de urgencia y emergencia sin condicionamientos.

La experiencia posterior mostró resultados concretos en los hospitales del norte provincial y fue tomada como referencia por otras jurisdicciones. Este proyecto no viene a discutir esa decisión, sino a completarla en tres aspectos donde la Ley 8421 quedó corta.

El primero es la regla de facturación. La Ley 8421 no fijó nomenclador ni procedimiento. Ese vacío se cubrió por vía reglamentaria y, más tarde, con la Ley 8491 de recupero de costos sanitarios. El proyecto lleva a rango legal esa remisión y evita que el arancel dependa de criterios distintos según el efector.

El segundo es el destino de lo recaudado. Sin afectación expresa, lo que se cobra se diluye. El artículo 9° dispone que los fondos ingresen a las cuentas del régimen de la Ley 6662 y

se distribuyan con prioridad al establecimiento que originó la facturación. Es un incentivo directo para que el hospital que factura vea el resultado.

El tercero es la educación universitaria provincial. La Provincia sostiene con recursos propios a la Universidad Provincial de la Administración, Tecnología y Oficios, creada por Ley 7803. No existe hoy ninguna norma que ordene diferenciar la situación de un estudiante extranjero sin residencia. El Título III no impone montos ni interfiere con la autonomía universitaria: manda establecer retribuciones y deja en manos de los órganos superiores de la institución la fijación de valores y modalidades.

El proyecto mantiene los resguardos que hacen razonable el régimen. La urgencia y la emergencia quedan fuera de todo condicionamiento. Las víctimas de trata, las acciones de salud pública y las personas alcanzadas por convenios de reciprocidad están expresamente exceptuadas. Los refugiados y solicitantes de refugio quedan excluidos del arancel universitario, en línea con la Ley Nacional 26.165. Y se incorpora una obligación anual de publicar datos, para que la Legislatura y la ciudadanía puedan evaluar si el régimen funciona.

Por las razones expuestas, solicitamos a nuestros pares el acompañamiento del presente proyecto de ley.

6 – Expte. 91-54.073/26

Fecha: 12/05/2026

Autora: Dip. FARFÁN, Adriana Soledad.

PROYECTO DE DECLARACIÓN

LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SALTA,

D E C L A R A

Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo Provincial, a través del organismo correspondiente, establezca un núcleo de coordinación y cooperación con los diferentes Municipios y el Colegio de Médicos Veterinarios de Salta a efectos de diseñar e implementar acciones de supervisión, control del funcionamiento y atención en los distintos locales de veterinarias y de forrajearías en la Provincia. El propósito es que las tareas, indicaciones, recomendaciones y atenciones médicas que en ellas se concretan, sean monitoreadas y/o conducidas por un profesional de la disciplina a fin de garantizar y preservar la salud, la integridad y la vida de los animales y que esto represente alivio y tranquilidad de los ciudadanos que ejercen la tutoría de los mismos.

7 – Expte. 91-54.100/26

Fecha: 19/05/2026

Autor: Dip. GAUFFÍN, José Miguel.

PROYECTO DE LEY

EL SENADO Y LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA, SANCIONAN CON FUERZA DE

L E Y

PUBLICIDAD ACTOS DE GOBIERNOS MUNICIPALES

Artículo 1º.- Objeto. La presente Ley tiene por objeto garantizar la publicidad de los actos de gobierno municipal, el acceso a la información pública y la transparencia institucional

mediante la publicación digital de los actos administrativos y legislativos de los Municipios de la provincia de Salta.

Art. 2º.- Sujetos obligados. Quedan comprendidos en las disposiciones de la presente Ley todos los Municipios de la provincia de Salta.

Art. 3º.- Publicación obligatoria. Los Municipios deberán publicar en el Boletín Oficial de la Provincia, a través del apartado digital destinado a Municipios, la siguiente documentación:

- a) Presupuesto General Anual y sus modificaciones.
- b) Ordenanzas promulgadas.
- c) Decretos del Departamento Ejecutivo Municipal.
- d) Resoluciones de alcance general.
- e) Llamados a licitación, concursos de precios y adjudicaciones.
- f) Escalas tributarias y tarifarias municipales.
- g) Estados de ejecución presupuestaria.
- h) Resoluciones y actos administrativos de los Concejos Deliberantes.
- i) Toda otra norma o acto administrativo de alcance general o que implique afectación de recursos públicos.

Art. 4º.- Plazo de publicación. La documentación prevista en el artículo anterior deberá ser remitida para su publicación dentro de los cinco (5) días hábiles administrativos posteriores a su emisión, promulgación o aprobación, según corresponda.

Art. 5º.- Acceso público. Toda la información publicada conforme la presente ley deberá encontrarse disponible de manera libre, gratuita, digital y permanente para cualquier ciudadano, sin necesidad de registro previo.

Art. 6º.- Plataforma digital. El Poder Ejecutivo Provincial garantizará dentro del Boletín Oficial de la Provincia un espacio digital específico destinado a la publicación oficial de los actos municipales alcanzados por la presente Ley, el cual será gratuito para todos los Municipios.

Art. 7º.- Municipios con Boletín Oficial propio. Los Municipios que, a la fecha de entrada en vigencia de la presente Ley, cuenten con Boletín Municipal propio y de funcionamiento regular, podrán continuar realizando sus publicaciones oficiales a través de dichos sistemas.

Asimismo, podrán celebrar convenios con la Provincia a fin de adherir total o parcialmente al sistema de publicación digital previsto en el Boletín Oficial de la Provincia.

La publicación efectuada en los Boletines Oficiales Municipales existentes será considerada válida a todos los efectos legales conforme la normativa municipal correspondiente.

Art. 8º.- Autonomía municipal. Las disposiciones de la presente Ley deberán interpretarse de manera armónica con la autonomía municipal reconocida por la Constitución de la provincia de Salta, garantizando estándares mínimos de publicidad y acceso a la información pública.

Art. 9º.- Autoridad de Aplicación. Será Autoridad de Aplicación de la presente Ley la Secretaría General de la Gobernación a través del Boletín Oficial de la Provincia.

Art. 10.- Asistencia técnica. La Provincia podrá brindar asistencia técnica y capacitación a los Municipios para facilitar la implementación del sistema de remisión digital de la documentación prevista en la presente Ley.

Art. 11.- Reglamentación. El Poder Ejecutivo Provincial reglamentará la presente Ley dentro de los sesenta (60) días desde su promulgación.

Art. 12.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.

FUNDAMENTOS

Sr. Presidente:

El presente proyecto de ley tiene por objeto garantizar la efectiva publicidad de los actos de los Gobiernos Municipales en la provincia de Salta mediante la publicación obligatoria de sus

actos administrativos y legislativos en el Boletín Oficial de la Provincia de Salta, utilizando para ello el apartado específico destinado a Municipios ya existente dentro de dicho sistema oficial.

La iniciativa encuentra sustento en los principios republicanos consagrados por la Constitución Nacional y la Constitución de la Provincia de Salta, que exigen la publicidad de los actos de gobierno como condición indispensable para asegurar la transparencia institucional, el control ciudadano y la responsabilidad de los funcionarios públicos.

La presente iniciativa se encuentra alineada con la Ley Provincial de Acceso a la Información Pública N° 8173 y su Decreto Reglamentario N° 35/2026, fortaleciendo mecanismos de transparencia activa y publicidad institucional en el ámbito municipal.

En ese marco, la presente iniciativa requiere armonizar el principio de autonomía municipal con el derecho de acceso a la información pública y los principios republicanos de publicidad de los actos estatales.

La autonomía municipal reconocida constitucionalmente garantiza el autogobierno local, pero no puede interpretarse como una facultad ajena a los principios superiores de transparencia y publicidad que rigen para todos los Estados. Por el contrario, fortalecer mecanismos institucionales de acceso a la información contribuye a consolidar la calidad institucional de los Municipios y a fortalecer la confianza ciudadana.

Actualmente, la provincia de Salta cuenta con sesenta (60) Municipios, pero solamente hemos reconocido en cinco de ellos que poseen Boletines Municipales de funcionamiento regular y acceso público sistemático. Esta situación dificulta el acceso de los ciudadanos a normas, decretos, resoluciones, contrataciones y decisiones presupuestarias de enorme relevancia institucional y económica local.

La inexistencia de mecanismos uniformes de publicidad administrativa genera opacidad, debilita el control ciudadano y limita la posibilidad de ejercer un seguimiento efectivo sobre la administración de los recursos públicos municipales.

El presente proyecto propone una solución sencilla, moderna y de mínimo impacto económico, tanto para la Provincia como para los Municipios, mediante la utilización de infraestructura digital ya existente en el Boletín Oficial de la Provincia.

La totalidad de los Municipios cuentan actualmente con conectividad y funcionamiento administrativo digital suficiente para remitir electrónicamente la documentación alcanzada por la presente Ley, por lo que la aplicación de la presente iniciativa no implica nuevas estructuras administrativas ni inversiones significativas.

Asimismo, la implementación de un sistema uniforme de publicación permitirá garantizar mayor seguridad jurídica, acceso gratuito y permanente a la información pública, preservación digital de los actos administrativos y fortalecimiento de los mecanismos de control institucional y ciudadano.

La transparencia y la publicidad de los actos de gobierno no debilitan las autonomías locales; por el contrario, fortalecen el sistema republicano, mejoran la calidad institucional y consolidan el vínculo de confianza entre los ciudadanos y sus autoridades.

Por lo expuesto, solicito a mis pares la aprobación del presente proyecto de ley.

NOTA: ÚLTIMO PROYECTO INCLUIDO EN ACTA DE LABOR PARLAMENTARIA.

CONVENCION 2026

Municipalidad de Pichanal

Telf: 3878 278796

Avda. Sarmiento 968

email: palmajesus23@gmail.com

Pichanal, 29 de Junio del 2.026.

Al Sr.

Presidente de la Cámara de Diputados

De la Provincia de Salta

Don ESTEBAN AMAT

Su/Despacho

De nuestra consideración:

Por medio de la presente nos dirigimos a Ud., y por su digno intermedio ante los demás Legisladores Provinciales, a los fines de elevar para conocimiento y demás efectos Proyecto de Reforma de la Carta Orgánica Municipal de la Ciudad de Pichanal.

Sin otro motivo, aprovechamos la oportunidad para saludarlo con distinguida consideración.

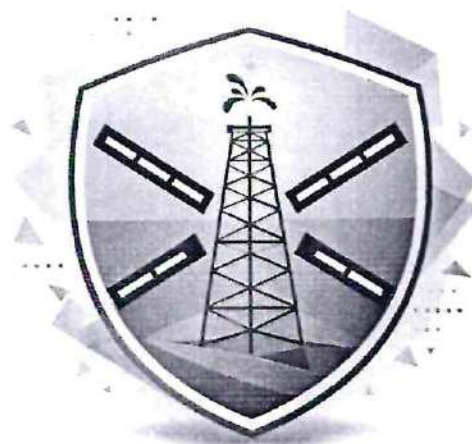
CAMARA DE DIPUTADOS SECTOR MESA DE ENTRADAS				
30 JUN 2026	18 ⁰⁰	91	54327	26
FECHA	HORA	Cº	Nº EXPEDIENTE	



JESUS DAVID PALMA
SECRETARIO
CONVECIÓN MUNICIPAL PICHANAL 2026



CARLOS ANTONIO ARRAYA
PRESIDENTE
CONVECIÓN MUNICIPAL PICHANAL 2026



CONVENCIÓN MUNICIPAL
PICHANAL 2026

CARTA ORGANICA MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE PICHANAL

**CONVENCION CONSTITUYENTE MUNICIPAL
DE LA CIUDAD DE PICHANAL
2026**

Presidente: Carlos Antonio ARRAYA
Vice-Presidente 1º: José Antonio CASTRO VIDELA
Vice-Presidente 2º: Elsa Beatriz CRUZ

Convencional Mario Fernando MURUA
Convencional Silvina Eddy ABDALA BELLO
Convencional Elizabeth Soledad CUELLAR
Convencional Mariano José SITELLI
Convencional Marisa TEVE

Secretario Legislativo: Jesús David PALMA.
Secretaria Administrativa: Marcela del Milagro CUELLO.

PREÁMBULO

"Nosotros, los representantes del pueblo del municipio de Pichanal, departamento Orán, provincia de Salta reunidos en Convención Municipal Constituyente por voluntad y elección de sus ciudadanos interpretando su espíritu e identidad histórica, con el objeto de garantizar los Poderes Públicos y la autonomía política administrativa y financiera, dando a la comunidad su forma y estructura de gobierno, bajo el sistema representativo y republicano en el marco de la democracia y de acuerdo a la Constitución Nacional y Constitución Provincial, para asegurar la libertad, la igualdad, la justicia, la educación y la relación solidaria y participativa del pueblo, instituciones intermedias y autoridades.

Favorecer el desarrollo integral de las personas, asegurando su libre y permanente acceso a los bienes de la educación, y cultura, respetando sus orígenes, regiones y generando integración.

Proteger la familia, la salud, los ancianos, jóvenes y niños, a las madres, a los minusválidos, a las poblaciones y comunidades más aisladas y postergadas, especialmente a las aborígenes.

Establecer el derecho y el deber al trabajo, su justa retribución y dignificación y estimular la iniciativa privada, la producción y cogestión y el desarrollo del Municipio, sustentando en la distribución armónica de recursos, esfuerzos y mutuo apoyo.

Gozar de un medio ambiente sano y armonioso que preserve su sistema ecológico y recursos naturales.

Por todo ello, invocando la protección de Dios hacedor de la vida y fuente de toda razón y justicia, sancionamos esta Carta Orgánica Municipal."

CARTA ORGÁNICA MUNICIPAL

CAPITULO I DEL MUNICIPIO

SECCIÓN 1 DEL MUNICIPIO

Art. 1º.- Fuentes

El municipio de la ciudad de Pichanal como comunidad integrante de la provincia de Salta dicta su Carta Orgánica Municipal para organizar su gobierno, conteniendo en ella las bases estructurales del principio representativo republicano promoviendo una democracia participativa, social y pluralista de acuerdo con los derechos, declaraciones y garantías de la Constitución Nacional y de la Provincia.

Art. 2º.- Límites

El Municipio ejercerá su jurisdicción en el territorio delimitado por ley de la Provincia y delimita dentro de la misma, la zona urbana, suburbana, y demás áreas.

Art. 3º.- Organización

El Gobierno Municipal establecerá delegaciones administrativas internas, para las necesidades de los intereses vecinales de las poblaciones que no cuenten con la cantidad mínima de habitantes para conformar una comuna, delegando para tal fin, una persona que tenga por lo menos dos años de residencia efectiva real en el lugar.

Esta suplirá los servicios administrativos, sociales, culturales y de cualquier naturaleza que no puedan ser prestados directamente por la Administración Municipal.

Art. 4º.- Indelegabilidad de Facultades

Las autoridades del Municipio, estarán obligadas a ejercer las facultades conferidas de conformidad a las cláusulas y normas de esta Carta y las que se

dicten y les está expresamente prohibido delegar sus facultades o atribuirse otras no acordadas por la ley que establece la misma.

Art. 5º. - Vigencia

La Carta Municipal no pierde vigencia aun cuando por actos de alteración de orden público o de cualquier otra naturaleza se llegase a interrumpir su observancia, tan pronto como el pueblo recobre su libertad, se restablecerá sus facultades con los alcances y sanciones del artículo 2º de la Constitución Provincial para los responsables y colaboradores. El Derecho Popular de no acatamiento de órdenes de los usurpadores es legítima y los actos y resoluciones de éstos podrán declararse nulos.

Art. 6º.-Principio de participación: participación social y cooperación institucional.

El Municipio garantiza la participación responsable con proyectos, ideas e inquietudes, de las instituciones intermedias, organizaciones sociales, cámaras empresariales, sindicatos, colegios profesionales, centros vecinales y entidades comunitarias, en la elaboración y ejecución de políticas públicas orientadas al bien común. Promueve el trabajo conjunto entre el Estado y la sociedad civil, reconociendo que el progreso de la ciudad requiere el compromiso solidario de todos sus sectores, bajo el principio de que el desarrollo colectivo es una tarea compartida.

Art. 7º.- Asiento de las Autoridades

La ciudad de Pichanal es el asiento natural de las autoridades del Municipio y sólo podrá alterarse por ordenanza con el voto de los dos tercios (2/3) de los miembros del Concejo Deliberante cuando razones de fuerza mayor así lo aconsejen, para el caso de traslado del Gobierno Municipal en forma definitiva se efectuará por referéndum popular de la ordenanza que así lo disponga.

Art. 8º.- Integración

El Municipio promueve la integración social, cultural y económica y toda otra materia de interés común que contribuya al bienestar general con otros Municipios de la región, de la provincia y del país, con características e intereses afines para el mejor aprovechamiento de los recursos y por un desarrollo armónico y sustentable.

Art. 9. - La municipalidad de Pichanal se reserva el derecho de adoptar y usar para sí un escudo municipal.

SECCIÓN 2

FUNCIONES MUNICIPALES

Art. 10 - Compete al Municipio con arreglo de esta Carta Orgánica sin perjuicio de las facultades Provinciales las normas mencionadas o establecidas en sus veinte (23) incisos del artículo 176 de la Constitución Provincial.

- 1) Darse su propia organización normativa, económica, administrativa y financiera.
- 2) Aprobar su presupuesto, el que deberá ser elaborado dentro de un marco de disciplina fiscal, conforme a los principios de la Constitución Provincial.
- 3) Establecer por Ordenanzas tasas y tarifas.
- 4) Recaudar e invertir sus recursos. Dar a publicidad por lo menos trimestralmente el estado de sus ingresos y egresos, y una memoria sobre la labor desarrollada, dentro de los sesenta días de vencido el ejercicio.
- 5) Contraer empréstitos con fines determinados, con la aprobación de los dos tercios de votos de la totalidad de los miembros del Concejo Deliberante. En ningún caso el servicio para el pago de empréstitos puede exceder la cuarta parte de las rentas municipales, ni la previsión financiera para tal objeto aplicarse a otros fines.
- 6) Prestar los servicios públicos locales por sí o por concesión.
- 7) La regulación de los cementerios y los servicios fúnebres.
- 8) La preservación del patrimonio histórico y arquitectónico local.
- 9) Lo relativo a urbanismo, higiene, salubridad y moralidad ; como así también a la protección y promoción del medio ambiente, paisaje, equilibrio ecológico y polución ambiental, tendiendo al desarrollo sostenible.
- 10) La recreación, deporte, esparcimiento y espectáculos públicos.
- 11) La realización de obras públicas.
- 12) El fomento de la educación, la cultura y el turismo.
- 13) La promoción en todos los niveles de la vida del Municipio de distintas formas y canales de participación de los vecinos, Entidades Intermedias y Gobierno Municipal.
- 14) Promover el desarrollo socio-económico local, tendiendo a la integración regional.
- 15) La cooperación con la Provincia o la Nación en asistencia social, salud pública, preservación del medio ambiente y recursos naturales.
- 16) Usar y disponer de sus bienes. Cuando se trate de gravar o enajenar bienes inmuebles, la aprobación del acto requiere el voto favorable de los dos tercios de la totalidad de los concejales.
- 17) Intervenir en su caso, en el supuesto del artículo 91 segundo párrafo de la Constitución Provincial.
- 18) Gestionar por vía judicial, luego de agotar la instancia administrativa, la cobranza de las rentas del municipio.
- 19) La iniciativa legislativa en materia de expropiación por causa de utilidad pública municipal.
- 20) La facultad de crear órganos de control y tribunales de faltas de conformidad a esta Carta Organica..

- 21) Celebrar convenios con otros Municipios, con la Provincia o la Nación, con empresas públicas o entidades autárquicas, con organismos nacionales e internacionales, en la esfera de su competencia.
- 22) Facultar al Intendente a ejecutar las políticas provinciales con recursos de tal origen que le asigne el Gobierno Provincial.
- 23) Dictar todas las Ordenanzas y reglamentos necesarios para el cumplimiento directo de sus fines.

Art. 11.- Deberes y Atribuciones

Serán deberes y atribuciones de la municipalidad:

- 1- Gobernar y administrar los asuntos públicos e intereses locales para promover el desarrollo humano y social dirigido al bien común.
- 2- Fomentar y promover la actividad deportiva y recreativa de la población en especial de la niñez y la juventud.
- 3- Cooperar con la Provincia o la Nación en pro de la asistencia social, la salud pública, la preservación del medio ambiente y recursos naturales.
- 4- Fomentar la educación y la cultura.
- 5- Promover y fomentar la construcción de viviendas por sí y/o con ayuda mutua y cooperativas en acción coordinada con el Gobierno Nacional y Provincial, instrumentando los medios para tal fin.
- 6- Asegurar en todas sus formas el derecho de sus habitantes a disfrutar de un medio ambiente adecuado para el desarrollo de la persona, manteniendo y protegiendo el sistema ecológico y el paisaje.
- 7- Asegurar la preservación del patrimonio histórico-cultural del municipio de Pichanal.
- 8- Reglamentar sistemas de prevención de ruidos molestos, gases tóxicos y otras emanaciones en las cercanías de instituciones públicas.
- 9- Asegurar la gestión integral de los residuos sólidos urbanos, promoviendo prácticas de reducción, reutilización, reciclaje y disposición final ambientalmente adecuada. Garantizar la limpieza e higiene del ejido municipal y el mantenimiento de la red vial de su competencia.
- 10- Determinar las normas relativas a urbanismos, higiene, salubridad y moralidad.
- 11- El Municipio promoverá, con recursos propios o mediante gestión ante organismos públicos y privados a través de licitaciones, la provisión y ampliación de servicios esenciales tales como agua potable, gas, energía eléctrica, alumbrado público, telefonía y conectividad, así como la construcción de cloacas, cordón cuneta, veredas, pavimentación y desagües en todo el ejido municipal, impulsando procesos de integración socio-urbana de los barrios populares y comunidades indígenas, a fin de garantizar condiciones dignas de hábitat y desarrollo comunitario.
- 12- Dictar y hacer cumplir las normas que regulen el tránsito y la seguridad vial en el ejido municipal, promoviendo la educación vial y la convivencia responsable en la vía pública. Asegurar el transporte público de pasajeros y fijar sus tarifas conforme a la normativa vigente.
- 13- Preservar y regular el funcionamiento de los cementerios, servicios

fúnebres y salas de velatorios.

14- Ejercer el control de pesas y medidas y el uso de marcas y señales.

15- Controlar el cumplimiento de las calificaciones de espectáculos públicos.

16- Reglamentar la tenencia de animales domésticos y sancionar todo acto de crueldad para con ellos.

17- La Municipalidad ejercerá el Poder de Policía en lo referente a la moralidad, costumbres, higiene, salubridad, seguridad y demás materias que sean de competencia.

18- Promover y ejecutar la realización de obras públicas.

19- Desarrollar y promover la actividad turística en el ámbito de su jurisdicción.

20- Reglamentar la habilitación y el funcionamiento de los locales comerciales, industriales y de servicio.

21- Autorizar o disponer la creación de mataderos, frigoríficos, ferias, mercados, parques industriales y puestos de ventas en materia de su competencia.

22- Convenir la realización de obras y servicios públicos con otras comunas, con la Provincia o la Nación, sociedades y asociaciones legalmente reconocidas, pudiendo constituir organismos jurisdiccionales mixtos.

23- Fomentar y promover el desarrollo de las artes y oficios, artesanías y otras, exaltando los valores locales a través de la creación de medios audiovisuales, teatro municipal, Casa de la Cultura y otras acciones.

24- Participar de operativos zonales y regionales con otros municipios en acciones conjuntas para su desarrollo en tareas afines, como así también promover reuniones de intendentes, concejales y consejos vecinales.

25- Fomentar la creación de un cuerpo de Bomberos Voluntarios y Defensa Civil.

26- Brindar a los vecinos de la jurisdicción en ocasiones de catástrofes, los servicios de la defensa civil.

27- Desarrollar cualquier otra acción de interés comunitario que no se contraponga a la Constitución de la Nación o de la Provincia o a esta Carta Orgánica.

28- Promover el mutualismo, el cooperativismo, la cogestión y las distintas formas asociativas de la economía social, solidaria y popular.

29- Reglamentar el funcionamiento de juegos permitidos y la habilitación de salas para tal fin.

30- Dictar el Código de Faltas y Contravenciones.

31- Cuando sea de interés público podrá participar de la actividad económica.

CAPITULO II GOBIERNO MUNICIPAL

SECCIÓN 1 GOBIERNO MUNICIPAL

Art. 12.- La municipalidad de la ciudad de Pichanal, será gobernada por un Departamento Ejecutivo a cargo de un Intendente y un Concejo Deliberante. El Intendente y los concejales serán elegidos en forma directa por el pueblo de acuerdo con la Constitución Provincial.

SECCIÓN 2 CONCEJO DELIBERANTE

Art. 13.- La Concejala o el Concejel dura cuatro años en sus funciones y puede ser reelegido por un solo período consecutivo. Si ha sido reelecto no puede ser elegido, sino con el intervalo de un período. El Concejo Deliberante se renovará por mitades cada dos años.

Art. 14.- Para ser concejal se requerirá:

- a) Ser argentino, nativo o naturalizado con tres años de ejercicio de la ciudadanía. Estar inscrito en el Registro Cívico Nacional o Provincial.
- b) Ser mayor de edad.
- c) Ser vecino del Municipio con una residencia inmediata anterior de dos años.

Art. 15. - No podrán ser elegidos miembros del Concejo Deliberante:

- a) Los que no puedan ser electores.
- b) Los que se hallaran bajo condena, mientras dure ésta, más un lapso igual a la mitad de la misma.
- c) Los fallidos culpables o fraudulentos mientras no hubieran sido rehabilitados.
- d) Los deudores del Tesoro Municipal, Provincial o Nacional que, condenados por sentencia firme no abonaren sus deudas.
- e) Los inhabilitados para el desempeño de cargos públicos.
- f) Los militares y los integrantes de las fuerzas de seguridad, en actividad.
- g) Los eclesiásticos regulares.
- h) Los que tuvieran privados de la libre administración de sus bienes.

Art. 16. - El cargo de Concejal Municipal será incompatible: Con el ejercicio de cualquier cargo electivo en el Gobierno Nacional, Provincial, Municipal y con el ejercicio de una función, Comisión o empleo público de la Nación, Provincia o municipalidades, excepto la docencia.

Art. 17.- Todo miembro del Concejo Deliberante que se encontrare en incompatibilidad sobreviviente a su elección deberá elevar su renuncia dentro de los cinco días subsiguientes al surgimiento de aquéllas. De no hacerlo será excluido del Cuerpo en la primera sesión posterior al conocimiento del hecho.

Sesiones Preliminares

Art. 18.- El Concejo Deliberante se reunirá en sesiones preparatorias todos los años entre el 1 y el 9 de diciembre, con el objeto de constituirse y elegir sus autoridades para el período legislativo comprendido entre el 10 de diciembre de ese año y el 9 de diciembre del año siguiente.

Participarán de dichas sesiones los concejales que integrarán el Cuerpo durante ese período, actuando como Presidente el concejal de mayor edad hasta la elección de las autoridades.

Art. 19.- En el acto de incorporación, el Presidente prestará juramento ante el Cuerpo de Concejales y éstos lo harán ante el Presidente, obligándose a desempeñar debidamente el cargo y obrar en un todo de acuerdo con la Constitución de la Nación, de la Provincia y la Carta Orgánica Municipal.

Prestarán una declaración jurada con firma autenticada ante Escribano Público de todos sus bienes patrimoniales al iniciar sus funciones y asimismo al concluir las mismas. Dicha declaración jurada deberá ser publicada y garantizar su acceso libre, gratuito y permanente a la ciudadanía, a través de los medios institucionales que disponga el Municipio, resguardando los datos sensibles conforme a la normativa vigente.

Art. 20. - El Concejo Deliberante elegirá anualmente de entre sus miembros un Presidente y dos Vicepresidentes, por simple mayoría de votos pudiendo ser reelectos.

El Presidente tendrá un voto igual al resto de los concejales, y en caso de paridad, desempatará con su voto, dándose en esta circunstancia el doble voto del Presidente.

Cuando no hubiere acuerdo y en caso de paridad al momento de elegir el Presidente, ejercerán el cargo por períodos iguales, cada uno de los representantes de los dos primeros bloques que hayan obtenido mayor cantidad de votos en el comicio que fueran electos.

Art. 21.- La remuneración de los concejales será fijada por ordenanza, al igual que la del Intendente y Secretario del Departamento Ejecutivo.

Art. 22.- Los distintos bloques de los partidos políticos con representación en el Concejo Deliberante podrán designar Secretarios Políticos.

Art. 23.- El Poder Ejecutivo Municipal tiene la obligación de proveer el espacio físico y mobiliario adecuado para el normal y buen funcionamiento del Concejo Deliberante.

Asimismo, deberá garantizar la provisión de tecnología adecuada y actualizada que permita el correcto desarrollo de sus funciones administrativas, legislativas y de comunicación institucional.

Igualmente, deberá asignarse al Concejo Deliberante una caja chica mensual, cuyo monto será establecido en la Ordenanza de Presupuesto General de la Municipalidad, destinada a atender gastos operativos menores e inmediatos para su normal funcionamiento.

Sesiones Ordinarias

Art. 24.- El Concejo Deliberante abrirá sus Sesiones Ordinarias el 01 de marzo de cada año o el día hábil inmediato subsiguiente si aquél fuese inhábil y la cerrará el 30 de noviembre.

Art. 25.- Las Sesiones Ordinarias podrán prorrogarse por el propio Concejo Deliberante y en forma automática por aquellas causas que se prevean en esta Carta Municipal.

Sesiones Extraordinarias

Art. 26.- Convocatoria

El Concejo puede ser convocado a Sesiones Extraordinarias siempre que el interés público así lo requiera. La convocatoria es efectuada por el Intendente Municipal, o por el Presidente del Cuerpo a pedido de una tercera parte de sus miembros, con notificación al Departamento Ejecutivo. En ambos casos la convocatoria se dará a publicidad.

Durante las Sesiones Extraordinarias no podrán ser tratados asuntos ajenos a la convocatoria, salvo cuando se juzgue la responsabilidad política de funcionarios que puedan ser removidos por juicio de esta naturaleza.

Facultades Disciplinarias. Exclusión

Art. 27.- El Concejo Deliberante podrá corregir a cualquiera de sus miembros, por desorden de conducta en ejercicio de sus funciones y hasta excluirlo de su seno por razones de incapacidad física o moral sobrevinientes. Para ese efecto deberán concurrir los 2/3 de votos del total de sus miembros.

La exclusión de un miembro del Concejo Deliberante, sólo podrá tratarse en Sesión convocada para ese efecto y después de haber permitido la defensa del interesado.

Art. 28. - Las Sesiones del Concejo Deliberante serán públicas. Podrán ser secretas cuando la índole del asunto así lo requiera. A tal efecto será necesaria la aprobación de los 2/3 del total de sus miembros. Las Sesiones de ese carácter se celebrarán en el local que el Cuerpo determine.

Art. 29.- Los concejales no podrán ser acusados, procesados, interrogados judicialmente, molestados ni reconvénidos por autoridad alguna, por las opiniones o votos que hubieran emitidos en el desempeño de sus cargos.

Art. 30.- El Cuerpo puede ordenar el desalojo del recinto de Sesiones a personas ajenas que por su conducta o acciones, entorpezcan el orden en la Sesión y/o por desacatos y/o faltas de respeto a los concejales o al Cuerpo. El Cuerpo puede impedir el ingreso al recinto de Sesiones a personas ajenas, aún en el caso de que éstas fueran públicas, cuando puedan perjudicar el desarrollo de la Sesión.

Quórum

Art. 31.- Para formar quórum legal, es necesaria la presencia de la mitad más uno del número total de concejales. El Cuerpo podrá reunirse en minoría con el objeto de conminar a los inasistentes. Si luego de tres citaciones consecutivas posteriores no se consiguiera quórum, la minoría podrá imponer las sanciones que establezca el Reglamento Interno y compeler a los inasistentes por medio de

la fuerza pública. Asimismo podrán también imponer multas a los inasistentes proporcionales al número de sesiones ocurridas en el mes, tomándose como base de 100% el número total de las mismas en relación a la dieta. Si el número de inasistencias pasara de cinco consecutivas sin las respectivas justificaciones, el concejal causante podrá ser declarado cesante debiendo a tal efecto, concurrir los 2/3 de los votos del total de concejales.

Atribuciones y Deberes del Concejo Deliberante

Art. 32.- Serán atribuciones y deberes del Concejo

Deliberante: 1.- Sancionar ordenanzas, declaraciones y dictar

resoluciones.

2.- Sancionar el Código Fiscal Municipal y aprobar la Ordenanza Tributaria elevada por el Departamento Ejecutivo. Iniciando un nuevo Ejercicio fiscal sin la sanción de la Ordenanza Tarifaria Anual, deberá prorrogarse la vigente.

3.- Ejercer funciones administrativas dentro de su ámbito y nombrar su personal. Dictar su Reglamento Interno.

4.- Sancionar hasta el 30 de noviembre de cada año la Ordenanza del

Presupuesto de Gastos y Recursos y Plan de Obras presentadas por el Departamento Ejecutivo. Si el Departamento Ejecutivo no lo remitiera al proyecto de Ordenanza de Presupuesto y de recursos para el Ejercicio siguiente antes del 30 de setiembre, el Concejo Deliberante podrá iniciar su estudio y sancionarlo tomando como base las ordenanzas vigentes.

Vencido el Ejercicio administrativo sin que el Concejo Deliberante hubiera sancionado una nueva Ordenanza de Gastos y Recursos, se tendrá por prorrogada la que hasta ese momento se encontrara vigente. La Ordenanza de Presupuesto deberá comprender la totalidad de los recursos y erogaciones de la Hacienda central, descentralizada y paraestatal, y fijar el número de cargos de la planta de personal permanente y transitorio.

El Presupuesto a aprobar por el Concejo Deliberante reflejará analíticamente los ingresos y erogaciones. No podrá el Concejo Deliberante pasar a receso, sin haber aprobado el Presupuesto y sin haber considerado la cuenta general del Ejercicio. 5.- Aprobar o no hasta el 30 de junio de cada año la cuenta general del Ejercicio correspondiente al movimiento de la totalidad de la Hacienda Municipal, realizado durante el Ejercicio anterior y remitido hasta antes del 31 de mayo por el Tribunal de Cuentas.

6.- Sancionar las Ordenanzas sobre los Regímenes de Contabilidad y Contrataciones.

7. Aprobar o no por ordenanzas, desafectaciones de bienes de dominio público, aceptación de legados y donaciones, gravámenes y enajenación de bienes municipales, conforme a la Constitución de la Provincia y esta Carta, para cuyo caso se requerirá el voto favorable de los 2/3 del total de los miembros del Concejo Deliberante.
8. Aprobar en la esfera de su competencia convenios con otros municipios, la Provincia, la Nación, países extranjeros, empresas públicas o entidades autárquicas.
- 9.- Solicitar informes al Intendente, Secretario, Directores, Miembros del Tribunal de Cuentas y Miembros del Tribunal Administrativo de Faltas y Contravenciones. Interpelar a los Secretarios.
- 10.- Solicitar a la Legislatura Provincial, la declaración de utilidad pública en materia de expropiación, con la aprobación de los 2/3 de la totalidad de sus miembros.
- 11.- Aprobar y rechazar toda transmisión hecha al Municipio a título gratuito.
- 12.- Convocar a elecciones de Intendente Municipal en el supuesto de acefalía, cuando no lo hiciere el titular interino del Departamento Ejecutivo.
- 13.- Someter a Referéndum Popular los casos que correspondieren. 14.- Considerar la renuncia o licencia del Intendente Municipal.
- 15.- Nombrar en su seno comisiones investigadoras y/o de estudios.
16. - Sancionar planes de desarrollo y reguladores.
- 17.- Autorizar con el voto de los 2/3 de los miembros la contratación de empréstitos para fines determinados, autorizar convenios y concesiones. El servicio de la totalidad de los empréstitos no deberá comprometer más de la cuarta parte de la Renta Municipal Anual, ni aplicarse a otro destino.
- 18.- Dictar el Código de Faltas y Contravenciones.
- 19.- Dictar ordenanzas que reglamenten las formas en que el Departamento Ejecutivo realizará la concesión de espacios públicos, otorgará derecho de piso y autorizaciones de vendedores ambulantes.
- 20.- Sancionar los Códigos de Procedimientos Administrativos y de Tránsito.
- 21.- Prestar o denegar acuerdo a los nombramientos de los Funcionarios Municipales cuando así lo requiera esta Carta Municipal o las ordenanzas.
- 22.- Sancionar el Régimen de Obras y Servicios Públicos.
- 23.- Fijar las remuneraciones del Intendente, concejales y demás funcionarios públicos, tomando como criterio único que nadie deberá ser remunerado igual o más que el Intendente.
- 24.- Autorizar la adhesión a las leyes nacionales o provinciales con la aprobación de los 2/3 de votos del total de miembros.

- 25.- Reglamentar la ubicación, instalación y funcionamiento de establecimientos comerciales e industriales evitando desalentar radicación en este Municipio.
- 26.- Formar organismos intermunicipales de coordinación y cooperación necesarios para la realización de obras y la prestación de servicios comunes.
- 27.- Crear entes autárquicos con la prelación de los 2/3 de la totalidad de los miembros del Concejo Deliberante.
- 28.- Promover el establecimiento y la prestación de servicio público, municipalizando aquéllos que estime conveniente, necesitando para ello el voto de los 2/3 del total de los miembros del Concejo Deliberante.
- 29.- Dictar el Código de Edificación, Planeamiento y Medio Ambiente.
- 30.- Propender a la formación de cooperativas con fines de interés público y de aquéllas con capital de la Municipalidad y aportes de los usuarios del servicio y de la explotación a la cual se le destine. Y autorizar consorcios, convenios y acogimiento a las leyes nacionales y/o provinciales, sobre el particular.
- 31.- Dictar disposiciones conducentes para evitar se afecte la moralidad, orden público y cultura, haciéndose cumplir las disposiciones nacionales y provinciales sobre exhibiciones de espectáculos cinematográficos, radiales, televisivos, gráficos, etc.
- 32.- Establecer impuestos y tasas diferenciadas.
- 33.- Dictar ordenanzas particulares o generales de exenciones de tributos, condonación de deuda, recargos y multas a personas carentes de recursos, instituciones de acción social, cultural y deportivas, mutualidades, cooperativas y religiosos.
- 34.- Dictar ordenanzas sobre pavimentación e iluminación de calles públicas y la realización de cualquier obra municipal que beneficie a los frentistas y propietarios, estableciendo su cobro, en contribución de mejoras.
- 35.- Dictar ordenanzas de organización y funcionamiento de los órganos auxiliares de control, con sujeción a la presente Carta Orgánica.
- 36.- Dictar las normas pendientes a garantizar el abastecimiento de comestibles y elementos esenciales para la población.
- 37.- Establecer multa por infracción a sus ordenanzas indicando el destino de las mismas.
- 38.- Sin perjuicio de los precedentemente enumerados, tiene también las siguientes atribuciones y deberes:
- a) Cumple y hace cumplir la presente Carta Orgánica, la Constitución y las leyes nacionales y provinciales.
 - b) Los deberes y atribuciones del Cuerpo, como también de los concejales son irrenunciables e indelegables.

- c) El Cuerpo es responsable de la voluntad popular y como tal vela y defiende sus derechos e intereses.
- d) Rendir cuentas de gastos realizados trimestralmente.

Art. 33.- Además de las atribuciones y deberes enunciados en los artículos anteriores, el Concejo Deliberante podrá dictar todas las ordenanzas necesarias para el funcionamiento del Gobierno Municipal, y ejercer las demás facultades autorizadas por la Constitución Provincial, Nacional y la presente Carta Orgánica y aquéllas que no han sido expresamente delegadas al Intendente.

SECCION 3

DEPARTAMENTO EJECUTIVO

Art. 34.- Intendente Municipal

El Departamento Ejecutivo está a cargo de un ciudadano con el título de Intendente Municipal, quien asume la representación de la Municipalidad en sus actos externos y en la administración general del Municipio. Es elegido directamente por el pueblo, debiendo reunir las cualidades exigidas por el artículo 172 de la Constitución de la Provincia.

Para ser Intendenta o Intendente se debe tener veinticinco años de edad como mínimo, ser nativa o nativo del Municipio o tener cuatro años de residencia inmediata anterior en él, y domicilio real dentro de la jurisdicción municipal, y las demás condiciones para ser Concejala o Concejál.

La Intendenta o el Intendente dura cuatro años en sus funciones y puede ser reelegido por un solo período consecutivo. Si ha sido reelecto no puede ser elegido, sino con el intervalo de un período. No pueden ser elegidos por un período inmediato al cese del cargo de Intendenta o Intendente sus parientes hasta el segundo grado, su cónyuge o con quien tenga unión convivencial.

Art. 35.- Juramento

El Intendente al asumir el cargo prestará juramento ante el Concejo Deliberante, reunido en sesión especial y presentará una declaración jurada con firma autenticada ante Escribano Público de todos sus bienes patrimoniales, al iniciar sus funciones, y asimismo al concluir las mismas.

Dicha declaración jurada deberá ser publicada y garantizar su acceso libre, gratuito y permanente a la ciudadanía, a través de los medios institucionales que disponga el Municipio, resguardando los datos sensibles conforme a la normativa vigente.

Art 36.- La remuneración del Intendente será fijada por el Concejo Deliberante y no podrá ser inferior a las de sus miembros.

Art 37.- Ausencias

El intendente Municipal puede ausentarse de la ciudad hasta por diez (10) días hábiles. Cuando la ausencia supere dicho plazo, y previa comunicación formal al Concejo Deliberante, a partir del día hábil número once (11) queda a cargo del despacho el Presidente del Concejo Deliberante, quien solo puede adoptar decisiones ejecutivas en casos de extrema urgencia, caso fortuito o fuerza mayor, que no admitan dilación,

quedando prohibido emitir actos que impliquen simultáneamente el ejercicio de funciones legislativas y ejecutivas.

Art. 38.- No podrá destinar más del 60% del Presupuesto Municipal al pago de remuneraciones de las autoridades, funcionarios y empleados. Este porcentaje podrá ser modificado a petición del Ejecutivo en circunstancias debidamente justificadas, requiriéndose la aprobación de los 2/3 del total de los miembros del Concejo Deliberante.

Art. 39.- Secretarías

Por ordenanza cuya iniciativa compete al Intendente, se determinará el número de Secretarías que acompañarán al mismo en sus funciones, sus competencias y atribuciones.

Los Secretarios son designados directamente por el Intendente y rigen para ellos las mismas incompatibilidades e inhabilidades que para los concejales, no estando comprendidos en las disposiciones sobre estabilidad y escalafón municipal.

Son los jefes inmediatos de las divisiones pertinentes de la administración comunal que se les asigne y pueden ser removidos sin más trámites que por una decisión personal del Intendente.

Los Secretarios refrendan con su firma la del Intendente en todos aquellos actos de incumbencia de su respectivas Secretarías y asisten a las reuniones del Concejo Deliberante a requerimiento de éste, en la forma establecida por esta Carta.

Art. 40. - En caso de ausencia temporaria del Intendente, éste será remplazado por el Presidente del Concejo Deliberante hasta la desaparición de la causa según lo establecido en el artículo 38 de esta CO, o hasta la terminación del mandato si la ausencia fuera definitiva y ocurriera después del tercer año de ejercer sus funciones.

Si la ausencia, separación o inhabilidad fuera definitiva y faltare más de un año para la expiración del mandato, deberá convocarse a elecciones municipales para designar Intendente. El acto eleccionario se realizará en un plazo no mayor de sesenta (60) días.

Art. 41. - Intervención

El Municipio podrá ser intervenido por las causales y en las formas establecidas en el artículo 179 de la Constitución Provincial.

Art. 42. - Destitución

Corresponderá la destitución del Intendente por condena penal o por mal desempeño de su cargo. Para declarar la necesidad de remoción se requerirá los dos tercios (2/3) de votos de la totalidad de los miembros del Concejo Deliberante.

El Intendente podrá apelar con efecto suspensivo ante la Corte de Justicia de la Provincia.

Art. 43.- Son atribuciones y deberes del Departamento Ejecutivo.

1.- Ejercer la potestad de dirigir toda administración municipal y dictar los reglamentos necesarios para el régimen de las oficinas, el cuidado de los archivos y de sus dependencias.

2.- Promulgar, publicar y hacer cumplir las ordenanzas sancionadas por el Concejo Deliberante y reglamentarias en los casos en que correspondiere.

3.- Ejercer el veto de las ordenanzas en el plazo de diez (10) días hábiles de recibido y devolverlas para su nuevo tratamiento. Si el Concejo insistiere con la aprobación de los 2/3 del total de sus miembros, el Intendente deberá promulgarlas automáticamente, admitiéndose el veto parcial sólo cuando se tratare del Presupuesto.

4.- Nombrar y remover a los empleados de la administración a su cargo y solicitar los acuerdos del Concejo que se requiera, conforme a esta Carta.

5.- Representar al Municipio en sus relaciones externas por sí o por apoderados en las acciones judiciales.

6.- Convocar al Concejo Deliberante a Sesiones Extraordinarias cuando razones de gravedad o urgencia así lo requieran.

7.- Inaugurar todos los años el período ordinario de sesiones del Concejo Deliberante, dando cuenta de sus gestiones.

8.- Proponer al Concejo las Ordenanzas Fiscales.

9.- Elaborar y remitir al Concejo Deliberante el Presupuesto de Gastos y Recursos y el Plan de Obras Públicas, hasta el treinta (30) de setiembre. La inobservancia de esta obligación constituirá falta grave o mal desempeño de su cargo.

10.- Dar el Concejo, personalmente o por intermedio de su Secretario, los datos e informes que le soliciten en forma verbal o escrita. Concurrir cuando lo juzgue oportuno, a las sesiones del Concejo, con voz pero sin voto.

11.- Formular las bases de las licitaciones y aprobar o desechar las propuestas.

12.- Hacer recaudar las rentas e impuestos de conformidad con las ordenanzas dictadas por el Concejo Deliberante.

13.- Dar publicidad, por los menos trimestralmente del estado de sus ingresos y egresos, y una memoria sobre la labor desarrollada, dentro de los sesenta (60) días de vencido el Ejercicio.

14.- Administrar lo bienes municipales de conformidad con las ordenanzas vigentes.

15.- Otorgar y controlar todos los servicios públicos municipales.

16.- Aplicar las sanciones establecidas en las ordenanzas hasta el establecimiento del Tribunal de Faltas y Contravenciones.

17.- Presentar al Tribunal de Cuentas el Balance anual dentro de los sesenta (60) días de terminado el Ejercicio fiscal vencido. Este plazo será improrrogable.

18.- Librar órdenes de pago.

19.- Ejercitar el Poder de Policía General de la Ciudad conforme lo reglamenten las ordenanzas en sus múltiples aspectos de seguridad, higiene, costumbres, espectáculos, tránsito, servicios públicos, industrias peligrosas, ruidos

molestos, pesas y medidas, incendio y peligros materiales, y demás materia locales, aplicando las sanciones que aquéllas prevean.

20.- Ordenar la demolición de los edificios o de construcciones que ofrezcan peligro para la seguridad pública, asegurando el derecho de defensa y fundamentando la medida con dictamen técnico.

21.- Ordenar los archivos, digestos municipales, la documentación catastral y el Boletín Oficial Municipal.

22.- Reactualizar periódicamente el padrón de contribuyentes municipales.

23.- Realizar el relevamiento inmobiliario del Municipio actualizándolo en forma periódica.

24.- Promover la elevación del nivel cultural, intelectual y artístico de los habitantes del Municipio concediendo particular importancia a los conocimientos, investigaciones técnicas y tradiciones relacionadas con el medio histórico y geográfico del Municipio.

25.- Fomentar y auspiciar dentro del Municipio la realización de actividades deportivas, recreativas o de esparcimientos populares.

26.- Intervenir en la conformación, discusión y negociación de convenios colectivos de trabajo del personal del Municipio.

27.- El Departamento Ejecutivo deberá velar por los bienes municipales y particularmente su parque automotor, sea usado únicamente para el servicio de la comunidad y en ningún caso para uso personal o particular de funcionarios y empleados municipales.

28.- El Departamento Ejecutivo elevará a la Corte de Justicia la terna para el nombramiento del Juez de Paz.

29.- El Intendente y los Secretarios que intervinieran en una elección general como candidatos de listas debidamente oficializadas, deberán solicitar una licencia por el término de dos meses antes del acto eleccionario con goce de sueldo.

30.- Convenir con la Provincia, la Nación y los demás municipios, regímenes de coparticipación o multilaterales de carácter impositivo y distribución de regalías, con aprobación de los dos tercios (2/3) de los votos del total de los miembros del Concejo Deliberante.

31.- Garantizar la seguridad pública municipal, en todo momento, pudiendo solicitar el auxilio de la fuerza pública a tal fin.

32.- Crear y organizar el Boletín Oficial Municipal, el cual deberá ser público, de acceso libre, gratuito y permanente para la ciudadanía, a través de los medios que garanticen su adecuada difusión, preferentemente en formato digital, sin perjuicio de otros medios complementarios.

33.- Ejercer las demás facultades autorizadas por la presente Carta Municipal y aquéllas que le son propia, y las facultades que le confiere el artículo 176 de la Constitución de la Provincia.

SECCIÓN 4 DE LAS ORDENANZAS

Art. 44.- Las ordenanzas tienen origen en el Concejo Deliberante por proyectos presentados por sus miembros o por el Departamento Ejecutivo o por los

ciudadanos en ejercicio de la iniciativa popular.

La iniciativa de ordenanzas de creación de entidades autárquicas, empréstitos, de presupuestos y lo concerniente a la organización de las secretarías del Departamento Ejecutivo, corresponde exclusivamente a este último.

Art. 45.- Se considera una ordenanza sancionada cuando es aprobada por la mayoría absoluta de los presentes excepto que por esta Carta, se requiera una mayoría especial.

Art. 46.- Aprobado un proyecto de ordenanza pasará al Departamento Ejecutivo para su promulgación. Se considerará aprobado por el Departamento Ejecutivo todo proyecto no devuelto ni observado en el plazo de los diez días hábiles de haber sido recibido. Rechazado un proyecto por el Departamento Ejecutivo, éste volverá con sus objeciones al Concejo y si éste insistiere en su sanción con la aprobación de los dos tercios (2/3) de la totalidad de sus miembros, el proyecto se convertirá en ordenanza y pasará al Departamento Ejecutivo para su promulgación.

Ningún proyecto de ordenanza rechazado totalmente por el Concejo Deliberante podrá tratarse en las Sesiones del mismo año.

Art. 47.- Las ordenanzas tendrán vigencia sólo a partir de su publicación en el Boletín Oficial Municipal y desde el día que las mismas establezcan.

Cuando no determinaren tiempo entrarán en vigencia cinco días hábiles después de su publicación.

Art. 48.- En cualquier período el Departamento Ejecutivo podrá enviar al Concejo Deliberante proyectos con pedido de urgente tratamiento los que deberán ser considerados dentro de los treinta días corridos, a contar de la recepción por el Cuerpo. Este pedido podrá hacerse aún después de la remisión del proyecto y en cualquier etapa de su tratamiento. Se tendrá por sancionado aquél que dentro del plazo establecido no fuera expresamente desechado. El Concejo podrá dejar sin efecto el procedimiento de urgencia, si así lo resolviera por una mayoría de 2/3 de los miembros presentes.

Art. 49.- Las ordenanzas que importen:

1. Transmitir derechos y enajenar bienes muebles o inmuebles y otorgar derechos sobre estos últimos cuando su valor lo justifique.
2. Hacer transacciones incluso sobre acciones litigiosas.
3. Comprometer en árbitros.
4. Otorgar el uso de los bienes públicos del Municipio a empresarios particulares.
5. Creación de entidades descentralizadas, empresas de economías mixtas, municipalizaciones y otorgamientos de concesiones.
6. Contrataciones de empréstitos.
7. Los incisos antes mencionados requerirán para ser aprobados los dos tercios 2/3 de la totalidad de los miembros del Concejo Deliberante.

Art. 50.- Ordenanzas de Necesidad y Urgencia

En situaciones de extrema urgencia, catástrofes, fuerza mayor o cualquier imprevisto, que no permitan dilaciones y resultare imposible reunir al Concejo Deliberante o éste se encontrare en receso, el Intendente, podrá dictar ordenanzas ad-referéndum del Concejo Deliberante y deberá comunicarlas dentro de las cuarenta y ocho (48) horas de ser dictadas.

El Concejo Deliberante las considerará dentro de los cuarenta y cinco (45) días de recibidas. Al vencimiento de éste término, sin oposición, quedarán automáticamente aprobadas.

SECCIÓN 5

Juzgado Administrativo de Faltas y Contravenciones

Art. 51.- Competencia

El Juzgado Administrativo de Faltas y Contravenciones entenderá en el juzgamiento y sanción de las faltas, infracciones y contravenciones que se cometan dentro de la jurisdicción municipal y que resultaren de las violaciones a las resoluciones, ordenanzas, reglamentos y cualquier otra disposición cuya aplicación, prevención y sanción corresponda al Municipio.

Art. 52.- Composición

El Juez Administrativo de Faltas será designado por el Departamento Ejecutivo con acuerdo de los dos tercios del total de los miembros del Concejo Deliberante.

Durará Cuatro años en sus funciones y podrá ser nuevamente designado por el Ejecutivo con el acuerdo de idéntica mayoría agravada del Concejo Deliberante por última vez, sin excepción.

Art. 53.- Requisitos

Para ser Juez de Faltas es necesario reunir los siguientes requisitos:

- a) Ser abogado y tener cuatro años de antigüedad en el ejercicio de la profesión.
- b) Tener como mínimo 30 años de edad.
- c) Poseer domicilio real en el Municipio con dos años de residencia inmediata anterior al mismo.

Art. 54.- Incompatibilidades Inhabilidades

La función de Juez Administrativo de Faltas será incompatible con el ejercicio de cualquier cargo electivo en el Gobierno Nacional, Provincial o Municipal y con el ejercicio de una función, comisión o empleo público de la Nación, Provincia, o municipalidad, salvo la Docencia.

No podrá ejercer su profesión como Abogado, salvo la defensa en juicios de sus propios derechos. Tampoco podrá realizar actividades político/partidarias.

Por ordenanza se establecerán las causas o modos de remoción y reemplazos, además, su remuneración será fijada por el Concejo Deliberante.

Art. 55. – Régimen del Personal

El personal del Juzgado de Faltas, estará incorporado al régimen de la carrera municipal y será removido, nombrado y promovido por el Intendente a propuesta del Juzgado.

Art. 56.- Organización y Funcionamiento

El Juzgado Administrativo de Faltas deberá establecerse y reglamentarse por Ordenanza, juzgará en procedimiento oral y público aplicando el Código de Faltas, a dictarse por el Concejo Deliberante. Actuará en forma unipersonal y las resoluciones definitivas serán apeladas ante la Justicia Ordinaria en los modos y en la forma que establezca la respectiva ley de procedimientos.

Art. 57.- Seguridad

La policía de la Provincia prestará, cuando le sea requerido, todo su auxilio al Juzgado de Faltas.

**SECCIÓN 6
CONTADURÍA MUNICIPAL**

Art. 58.- La municipalidad de Pichanal tendrá un contador general, será nombrado o removido por el Intendente Municipal con la aprobación de la mayoría absoluta del Concejo Deliberante. Serán sus funciones el control interno, registro, producción de informes e intervención obligatoria en todo pago que realice la Municipalidad. Será nombrado o removido por el Intendente Municipal. La remuneración será igual a la máxima categoría del escalafón municipal. Tendrá incompatibilidad para el ejercicio de la profesión.

Art. 59.- Para ser Contador General del Municipio serán necesarios los siguientes requisitos:

- a) Ser contador público nacional, con tres años en el ejercicio de la profesión.
- b) Tener dos años de residencia inmediata anterior en el municipio de la ciudad de Pichanal o en el departamento.
- c) Acreditar residencia inmediata anterior de dos años en el Municipio. Cualquier modificación al respecto se reglamentará por ordenanzas.

Art. 60. - Por ordenanzas del Concejo Deliberante, reglamentará el funcionamiento de la Contaduría Municipal.

**SECCIÓN 7
DEL JUICIO POLÍTICO**

Art. 61.- El Intendente Municipal y demás funcionarios que, por esta Carta son inamovibles mientras dure su buena conducta, quedan sujetos a juicio político por mal desempeño de sus funciones o condena penal.

Art. 62.- La acusación será hecha ante el Concejo Deliberante por cualquier ciudadano del Municipio que tenga el ejercicio de sus derechos o por los extranjeros a quienes esta Carta otorga derecho a voto.

Art. 63. - El Concejo Deliberante mandará a investigar los hechos en que se

fundamenta la acusación por una comisión que se llamará Comisión de Juicio Político, integrada por cinco concejales y que se designará al mismo tiempo en que sean designadas las distintas comisiones. La Comisión del Juicio Político está facultada para requerir los servicios de profesionales y de las autoridades, oficinas e instituciones, los antecedentes que le fueren necesarios para el cumplimiento de su cometido.

Art. 64.- La Comisión de Juicio Político deberá expedirse por escrito en el término perentorio de veinte días y su informe contendrá veredicto afirmativo o negativo sobre la procedencia del Juicio Político.

Art. 65. - Recibido el informe, el Concejo Deliberante, con el voto de las dos terceras partes de la totalidad de sus miembros, se pronunciará sobre la procedencia o improcedencia del Juicio, con o sin despacho de Comisión. En caso de que la resolución resultare absolutoria, concluirá el proceso.

Art. 66.- Declarada la procedencia de la acusación, el Concejo Deliberante se constituye en tribunal para juzgar los hechos y determinar si constituyen mal desempeño en el cargo. En ningún caso o momento el Concejo Deliberante funcionará con un quórum menor de las dos terceras partes del total de sus miembros.

El Juicio garantizará al acusado su derecho a la defensa.

Art. 67.- En ningún caso el veredicto condenatorio del Concejo Deliberante podrá tener otro efecto que el de la destitución.

Art. 68.- El Juicio quedará concluido necesariamente sin admitir prórroga dentro de los cuatro meses de la fecha en que el Concejo Deliberante declarará la procedencia del Juicio.

La suspensión del Juicio o la falta de sentencia en él, tendrá el efecto de instancia absolutoria por el solo transcurso del tiempo.

Art. 69. - El funcionario destituido podrá apelar con efecto suspensivo ante la Corte de Justicia de la Provincia, en las condiciones establecidas en el artículo 175 de la Constitución de la Provincia, párrafo segundo.

SECCIÓN 8

DEFENSOR DEL PUEBLO

Art. 70.- Es facultad del Concejo Deliberante, la creación de una Defensoría del Pueblo que ejerza el control en representación de los administrados, de la correcta actuación de funcionarios y agentes municipales de la administración centralizada y descentralizada.

La ordenanza será sancionada cuando las circunstancias así lo exijan y en la misma se establecerán las funciones, requisitos, duración, incompatibilidades y demás recaudos necesarios a tal fin.

SECCIÓN 9

TESORERÍA MUNICIPAL

Art. 71.- La Tesorería Municipal es un organismo necesario del Departamento Ejecutivo, no pudiendo ésta efectuar pagos sin la previa intervención de la Contaduría Municipal.

Por ordenanza del Concejo Deliberante reglamentará su funcionamiento.

Art. 72.- El Tesorero será designado por el Departamento Ejecutivo con el acuerdo del Concejo Deliberante, y podrá ser removido de su cargo por mal desempeño de sus funciones, mediante sumario administrativo. Deberá ofrecer fianza real a satisfacción del Departamento Ejecutivo y del Concejo Deliberante, sin cuya condición no podrá ejercer sus funciones.

Art. 73.- En el caso de incumplimiento de sus obligaciones, el Tribunal de Cuentas, podrá declarar al Tesorero y Jefe del Departamento Contable, personal y solidariamente responsables de los daños, perjuicios y otras responsabilidades emergentes de su accionar negligente conforme a las disposiciones vigentes.

Art. 74.- La Tesorería es la encargada de la custodia de los fondos municipales, los que serán recibidos por el Tesorero previa intervención de la Contaduría.

Art. 75.- La Tesorería tendrá las siguientes atribuciones:

- a) Abstenerse de practicar paga alguna sin orden emitida por el Departamento Ejecutivo, con firma del Intendente, refrendada por el Tesorero e intervenida por el Jefe del Departamento Contable.
- b) Registrar diariamente en el libro caja la totalidad de los valores que recibe, clasificarlos según su origen y depositarios en las pertinentes cuentas del banco, sin retenerlas en su poder más de 24 horas, con la salvedad correspondiente a los días feriados.
- c) De todo pago que efectúe deberá exigir firma del recibo.
- d) Abstenerse de tener en caja más dinero del necesario para gastos menores, lo cual será fijado por el Departamento Ejecutivo.
- e) Presentar diariamente al Departamento Ejecutivo Municipal, con revisión de la Contaduría, un balance de ingresos y egresos con determinación de saldos que mantengan en su poder.
- f) Las cuentas corrientes de la Municipalidad constituidas en bancos, estarán abiertas a la orden conjunta del Intendente y el Tesorero. La apertura de las cuentas corrientes se efectuarán en el Banco de la Provincia de Salta o la institución que la reemplace.

Art. 76.- Hasta tanto se dicte la ordenanza que reglamente la creación del Tribunal de Cuentas, el Departamento Contable y Tesorería, deberán ajustar su

cometido a la presente Carta Orgánica, o las disposiciones de la Ley de Contabilidad y Obras Públicas de la Provincia.

CAPITULO III ECONOMÍA Y HACIENDA MUNICIPAL

SECCIÓN 1 DE LA HACIENDA MUNICIPAL

Art. 77.- Patrimonio Municipal

El patrimonio municipal estará constituido por la totalidad de los bienes del dominio público municipal y bienes del dominio privado municipal.

Art. 78.- Bienes del Dominio Público

Serán bienes del dominio público municipal los destinado para el uso y utilidad general con sujeción a las disposiciones reglamentarias pertinentes, como asimismo aquéllos que provinieran de legados, donaciones u otros actos de disposición y que se encontraren afectados a este fin o la prestación de un

servicio público, salvo disposición expresa que establezca lo contrario. (

Art. 79. - Inenajenabilidad, Inembargabilidad, Desafectación

Los bienes del dominio público municipal son inenajenables e inembargables y están fuera del comercio mientras se encuentren afectados al uso público. Sólo podrán ser desafectados como tales, mediante ordenanzas aprobadas por el voto favorable de las dos terceras partes del Concejo Deliberante.

Art. 80.- Disposiciones de Bienes Inmuebles

Todo acto de disposición de bienes muebles municipales será reglamentado por ordenanzas.

Art. 81.- Todo acto de disposición de un bien inmueble municipal sólo podrá realizarse con autorización de los dos tercios de los miembros del Concejo Deliberante.

SECCIÓN 2 DE LOS RECURSOS MUNICIPALES

Art. 82. - Recursos Municipales

Constituirán recursos propios del Municipio:

1. El impuesto a la propiedad inmobiliaria urbana.
2. Los impuestos cuya facultad de imposición corresponda por ley al Municipio.
3. El impuesto a la radicación y circulación de automotores en los límites del Municipio.
4. Las tasas.
5. Las contribuciones por mejoras provenientes de obras municipales.
6. Las contraprestaciones por uso diferenciado de los bienes municipales.
7. La coparticipación de los impuestos que recaude la Nación o la Provincia con las alícuotas que fija la ley.
8. Los derechos y licencias provenientes del uso de bienes del dominio municipal.
9. Los empréstitos y demás operaciones de créditos.
10. Las donaciones, subsidios y legados.

11. Las rentas, aranceles y el producto por la actividad económica o venta de sus bienes.

12. Los provenientes de la actividad económica del Municipio.

13. - Los provenientes del Fondo Compensador previsto en el artículo 175 de la Constitución Provincial.

14. Los fondos que por disposición nacional y/o provincial sean destinados a los municipios.

15. La coparticipación en las regalías petrolíferas, gasíferas y otras que se establezcan en porcentajes y sistemas que establezca la ley.

16. Las Tasas que graven el ejercicio de cualquier actividad comercial, industrial, de servicios, agrícola, ganadera, forestal, minera y toda otra actividad primaria o extractiva en virtud de las funciones municipales de contralor, salubridad, higiene, asistencia social y cualquier otra no retribuida por un tributo especial, pero que tienda al bienestar general de la población.

17. Todos los demás ingresos determinados por las normas del Municipio en los límites de su competencia.

Art. 83.- La legalidad, igualdad, equidad, proporcionalidad, progresividad, simplicidad y no confiscatoriedad, serán las bases de los tributos y las cargas públicas en la jurisdicción del Municipio.

El mayor valor de los bienes que fuera consecuencia de la realización de obras públicas, será el hecho imponible de la contribución de mejoras.

Art. 84.- Las tasas retributivas de servicios exigirán su efectividad de prestación. Las exenciones sólo podrán ser fundadas en el principio de justicia social, basadas en la protección de la persona y su familia, o en la promoción de la cultura, la educación o de alguna actividad previamente declarada de interés municipal. Solamente podrán disponerse exenciones o condonarse deudas, mediante normas particulares sustentadas en ordenanzas generales.

Art. 85.- Aplicación de Recursos

Toda erogación de la Municipalidad deberá ser orientada al logro del bien común y realizada bajo principio de economía, eficiencia y efectividad.

Art. 86.- De la recaudación del Impuesto Inmobiliario.

La Municipalidad destinará el diez por ciento (10%) de dicho impuesto para el sostenimiento de escuelas y hospitales estatales que se encuentren dentro de su jurisdicción.

Art. 87.- Banco Municipal

El Municipio podrá crear un Banco Municipal, como entidad autárquica o sociedad del Estado en la forma y modo que establezca en la ordenanza respectiva.

SECCIÓN 3 DEL RÉGIMEN DE CONTRATACIÓN Y CONTABILIDAD

Art. 88.- Régimen de Contrataciones

El Régimen de Contrataciones de la Municipalidad estará sujeto a las ordenanzas que el Concejo Deliberante sancionare a tal efecto, las que tendrán en cuenta los principios de selección objetiva, publicidad y concurrencia.

Art. 89.- Régimen de Contabilidad

El Régimen de Contabilidad de la Municipalidad será dictado a través de ordenanza por el Concejo Deliberante y estará destinado a regir los actos de administración y gestión del patrimonio municipal, la determinación de su composición y el registro de sus variaciones, deberá reflejar claramente el movimiento y evolución económica y financiera de la Municipalidad.

Art. 90.- Erogaciones Responsabilidad

Todas las decisiones que conlleven erogaciones y no tuvieran imputaciones presupuestarias, traerán aparejada responsabilidad administrativa de quien hubiere intervenido, dispuesto o ejecutado, conforme con lo establecido por el Régimen de Contabilidad.

SECCIÓN 4 DEL PRESUPUESTO

Art. 91. - Ejercicio Fiscal

El Ejercicio fiscal comienza el 1ro. de enero y termina el 31 de diciembre de cada año.

Art. 92. - El Departamento Ejecutivo dictará anualmente el Presupuesto General de Gastos y Cálculos de Recursos, el que se ajustará a lo dispuesto por la presente Carta Orgánica, por la Ordenanza de Contabilidad o en su efecto por la Ley de Contabilidad y Obras Públicas de la Provincia.

Art. 93.- En ningún caso la partida presupuestaria destinada al personal podrá superar el 60% de gastos y recursos anuales.

Los requisitos que se enumeren en el presente artículo regirán para el Presupuesto que se halle vigente.

Los gastos se discriminarán de la siguiente manera:

a. - Gastos del Concejo Deliberante.

- b. - Gastos de Procuraduría General.
- c. - Gastos del Defensor del Pueblo.
- d. - Gastos del Tribunal de Cuentas.
- e. - Gastos del Tribunal de Faltas y Contravenciones.
- f. - Gastos del Departamento Ejecutivo.

Las partidas correspondientes a gastos de personal, deberán sub-clasificarlas con el grupo de escalafón al que pertenece y dentro de cada categoría con la función correspondiente.

Obligatoriamente deberá acompañarse un anexo con el detalle analítico de las cantidades de cargo existentes en la Municipalidad, ya sean, en planta permanente, contratados o temporarios, o de cualquier otra designación que se les dé por categorías según el escalafón vigente.

El Departamento Ejecutivo no podrá modificar el número de cargos ni las categorías detalladas en el anexo antes mencionado sin la previa autorización de Concejo Deliberante, con el voto favorable de los dos tercios (2/3) de los miembros presentes.

Para solicitar la modificación aludida, en el párrafo anterior, el Departamento Ejecutivo deberá elevar el respectivo proyecto de ordenanza, fundamentando exhaustivamente los motivos que originan tal necesidad, como así también todos los antecedentes del o los agentes propuestos.

Art. 94.- El proyecto de Ordenanza de Presupuesto de Gastos y Recursos, será remitido al Concejo Deliberante antes del 31 de Octubre de cada año, o cuando la provincia sancione su presupuesto.

SECCIÓN 5 DE LA ECONOMÍA

Art. 95. - Desarrollo Económico Social

La Municipalidad promoverá un modelo de desarrollo económico y social integral, orientado al pleno empleo, la justicia social, la sostenibilidad ambiental y el fortalecimiento de la producción local, mediante políticas públicas que tiendan a:

- a) Garantizar condiciones para el pleno empleo, promoviendo trabajo digno, registrado y con derechos, en articulación con los sectores público, privado y de la economía social.
- b) Fomentar el desarrollo productivo, tecnológico e industrial, promoviendo la innovación, el agregado de valor en origen y la incorporación de tecnologías, en un marco de sustentabilidad ambiental.
- c) Impulsar el desarrollo de las comunidades indígenas, garantizando la seguridad en la tenencia de la tierra, el acceso al agua para consumo y producción, el fortalecimiento de sus sistemas productivos, saberes culturales y su participación en el desarrollo económico local, promoviendo la soberanía alimentaria.
- d) Promover la producción local como eje estratégico del desarrollo, fortaleciendo el entramado productivo, el abastecimiento interno y el

autoabastecimiento de bienes esenciales.

e) Desarrollar y consolidar mercados locales, provinciales, nacionales e internacionales para los productos del Municipio, facilitando su comercialización y acceso a nuevas oportunidades.

f) Impulsar el turismo sostenible, promoviendo especialmente el turismo rural comunitario, el desarrollo de los paisajes locales y la infraestructura necesaria para su crecimiento.

g) Elaborar e implementar planes de desarrollo económico, productivo y territorial, con una fuerte impronta de planificación estratégica, articulando con los niveles regional, provincial y nacional.

h) Promover el cooperativismo, el mutualismo y la economía social y solidaria, como herramientas de inclusión, producción y desarrollo comunitario.

i) Participar activamente en el planeamiento económico regional, provincial y nacional, defendiendo los intereses del Municipio y promoviendo su integración en cadenas de valor.

La política económica municipal se orientará a reducir desigualdades, generar oportunidades y fortalecer el arraigo territorial, promoviendo un desarrollo con identidad local e inclusión y justicia social.

Art. 96.- El Municipio podrá ejercer el derecho de facultades con planes especiales de eximición de impuestos y desgravación impositiva, contemplados dentro de la Constitución Provincial y/o Nacional.

Art. 97.- Comercio.

La actividad comercial constituye un pilar fundamental del desarrollo económico del Municipio y se orienta al bienestar de la comunidad, el comercio justo, la generación de empleo y el fortalecimiento de la economía local.

La iniciativa comercial es libre, y el Municipio la reconoce como una fuente genuina de progreso, promoviendo su desarrollo en condiciones de equidad, transparencia y competencia leal.

El Municipio garantizará el comercio local, la formalización de las actividades, la incorporación de nuevas tecnologías y canales de comercialización, y el acceso de los pequeños y medianos comerciantes a mercados más amplios.

Asimismo, podrá ejercer como ente recaudador de tasas que correspondan, garantizará la protección de los derechos de consumidores y usuarios, y podrá ejercer sus facultades para prevenir y sancionar prácticas abusivas, la concentración monopólica, la usura y toda forma de especulación que afecte el interés general.

CAPITULO IV ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

SECCIÓN 1 PRINCIPIOS GENERALES

Art. 98. - Administración Municipal.

La Administración Municipal, sus funcionarios y agentes, sirven exclusivamente a los intereses de la comunidad. Actúan sujetos al orden Jurídico, siguiendo los

principios de imparcialidad, eficacia, jerarquía, coordinación, desconcentración y publicación de las normas y actos.

La Administración Municipal se ajusta al principio de centralización normativa y descentralización operativa.

La Descentralización Administrativa será dispuesta por Ordenanza, atendiendo los intereses y necesidades de acuerdo a la característica del Municipio. Los funcionarios públicos municipales, para ocupar sus cargos, juran previamente fidelidad a la Patria y lealtad a las Constituciones Nacional y Provincial y como así también a la presente Carta Orgánica.

Art. 99.- Incompatibilidades e Inhabilidades.

Será incompatible el desempeño simultáneo y rentado de dos o más cargos públicos, salvo la docencia. Ningún funcionario o agente municipal podrá representar, gestionar, patrocinar o mantener intereses contrarios al Municipio o a la Provincia, so pena de exoneración.

Los funcionarios con cargo de directores, con títulos habilitantes en la tarea que desempeñen, poseen inhabilidad absoluta para el ejercicio de la profesión. En este supuesto se le abonará un adicional por "Bloqueo de Título".

Art. 100. - Declaración Jurada.

El Intendente, los Concejales y todos los Funcionarios Municipales presentarán Declaraciones Juradas de su patrimonio al iniciar y concluir su gestión.

La mencionada Declaración Jurada será presentada ante el Concejo Deliberante. No pueden dictarse normas algunas que tengan por objeto acordar remuneración extraordinaria a ningún miembro de los poderes públicos municipales por servicios prestados o que se le encomienden en el ejercicio de su función.

Art. 101.- Responsabilidades de los Funcionarios.

Los Funcionarios Municipales serán responsables por todos los actos que autoricen, ejecutaren y/o dejaren de ejecutar, excediéndose en el uso de sus facultades o infringiendo los deberes que le concernieran.

El o los responsables resarcirán al Municipio o a terceros por los daños y perjuicios que resultaren.

Art. 102.- Responsabilidades del Estado Municipal.

El Estado Municipal es plenamente justiciable sin necesidad de autorización previa, en los términos de las Ordenanzas pertinentes.

Los embargos no podrán recaer sobre los bienes afectados a la función asistencial del Estado Municipal, ni exceder el veinticinco por ciento (25%) de los recursos ordinarios.

SECCIÓN 2 RÉGIMEN DE CARRERA MUNICIPAL

Art. 103. - Carrera Administrativa.

La carrera administrativa, constituye un derecho de los agentes públicos municipales, pertenecientes a cualquiera de los Poderes del Estado Municipal.

El Concejo Deliberante, mediante la sanción de una Ordenanza al efecto organizará y reglamentará la carrera administrativa sobre la siguiente base:

- a) Ámbito de aplicación.
- b) Condiciones generales de ingreso, inhabilitación.
- c) Designación en cargos vacantes.
- d) De la extinción laboral.
- e) De las obligaciones y derechos del agente municipal.
- f) Remuneraciones y asignaciones especiales.
- g) Régimen de trabajo.
- h) Régimen de sanciones disciplinarias.
- i) Régimen de licencias.
- j) De las prohibiciones del agente público municipal.

k) Del tramo de conducción jerárquica.

1) Régimen escalafonario.

m) El agente de carrera goza de estabilidad laboral.

n) Corresponde igual remuneración a igual función.

ñ) Prever en la Ordenanza de Sanción del Estatuto, la formación de una Comisión Permanente de Trabajadores Municipales, integrada por representantes de los distintos agrupamientos de los agentes municipales, del Departamento Ejecutivo y del Concejo Deliberante.

La comisión tendrá por función asesorar, informar, asistir, vigilar el cumplimiento del estatuto del empleado público municipal, proponer modificaciones y atender los problemas que surjan de la aplicación del mismo.

Art. 104.- Cuando se sancione el estatuto del empleado público municipal, el mismo también comprenderá un conjunto de elementos complementarios tales como:

a) Cuadro de cargos y nomenclador.

b) Régimen de concursos y sistemas de capacitación.

c) Sistema de promoción.

d) Régimen jubilatorio.

Art. 105.- Derecho de Agremiación.

Se garantiza a los Agentes Públicos Municipales, el derecho de agremiarse libremente en Sindicatos que a su vez podrán:

a) Concertar convenios colectivos de trabajo.

b) Recurrir a la conciliación y arbitraje.

c) Ejercer el derecho de huelga, pero asegurando el mantenimiento de los servicios públicos esenciales.

Art. 106.- De los Cargos Políticos.

Mediante Ordenanza, se establecerán los cargos políticos, los que no gozarán de estabilidad.

En la Ordenanza de aprobación de Presupuesto de Gastos y Cálculos y Recursos Municipales, se debe asignar la partida presupuestaria correspondiente destinada a estos cargos políticos.

CAPITULO V PRINCIPIOS

SECCIÓN 1 DEMOCRACIA Y DERECHOS HUMANOS

Artículo 107 – Democracia y Derechos Humanos

El Municipio de Pichanal reconoce a la democracia como sistema político fundado en la soberanía popular, el respeto por la Constitución Nacional y la Constitución Provincial, la división de poderes y la plena vigencia del Estado de Derecho.

El Municipio garantiza y promueve el respeto irrestricto de los Derechos Humanos, entendidos como inherentes a la dignidad de toda persona, sin distinción alguna.

En el marco de los valores democráticos, el Municipio asume el compromiso institucional con las políticas de Memoria, Verdad y Justicia, promoviendo el conocimiento de la historia reciente, el respeto por las instituciones republicanas y la consolidación de una cultura de paz, convivencia y participación ciudadana.

Asimismo, fomentará acciones educativas, culturales y conmemorativas que fortalezcan la conciencia democrática y el compromiso con la defensa permanente de los Derechos Humanos.

SECCIÓN 2 ECOLOGIA INTEGRAL Y FRATERNIDAD UNIVERSAL

ART. 108 – Cuidado de la Casa Común y Fraternidad Universal

El Municipio de Pichanal reconoce como principio rector el cuidado de la Casa Común (refiere al ambiente entendido de manera integral, como el espacio compartido donde conviven las personas, las comunidades, los seres vivos y los ecosistemas), promoviendo un modelo de desarrollo humano integral, sostenible y solidario.

En tal sentido, adhiere a los principios de la ecología integral definidos en la encíclica Laudato Si' del Papa Francisco, impulsando políticas públicas orientadas a la protección del ambiente, el uso responsable de los bienes comunes naturales, la justicia social y el respeto por las generaciones presentes y futuras.

Asimismo, fomenta la fraternidad universal y la cultura del encuentro, conforme a los valores expresados en la encíclica Fratelli Tutti, promoviendo una comunidad inclusiva, equitativa y comprometida con el bien común.

CAPITULO VI DE LOS CENTROS Y CONSEJOS VECINALES

SECCIÓN 1 DE LOS CENTROS VECINALES

Art. 109.- Los Centros Vecinales deberán mantener una fluida y permanente acción y cooperación con la población, sociedades de fomento, de mutualidad, cooperadoras escolares, centros culturales y deportivos, religiosos, ligas de madres de familia y toda entidad representativa del vecindario, quienes podrán presentar sus iniciativas o inquietudes para su consideración. Estimularán la actividad cívica y la participación vecinal.

Art. 110. - Serán derechos de los Centros Vecinales:

- a) Peticionar a las autoridades en asuntos de sus respectivos intereses y proponer las medidas que crean oportunas.
- b) Requerir asistencia técnica y/o económica a la Municipalidad para la realización de obras públicas e instrumentación de servicios públicos. También podrán efectuar convenios con la Provincia y la Nación.
- c) Celebrar acuerdos entre si y/o con la Municipalidad para la consecución de fines de interés vecinal.
- d) Las Autoridades de los Centros Vecinales, tendrán derecho a ser escuchadas en las reuniones de comisiones del Concejo Deliberante cuando se traten asuntos de su incumbencia.
- e) Por Ordenanza se reglamentará el ejercicio de los derechos de los Centros Vecinales.

Art. 111.- Ámbito Territorial.

Por Ordenanza, la Municipalidad delimitará el ámbito territorial de cada Centro Vecinal.

SECCIÓN 2 DE LOS CONSEJOS VECINALES

Art. 112.- Los Centros Vecinales podrán integrarse en Consejos Vecinales. Los miembros que constituirán las autoridades de los Consejos serán elegidos por los Centros Vecinales conforme con la Ordenanza que dicte el Concejo Deliberante, la que deberá determinar el ámbito territorial de su accionar.

Art. 113.- Serán atribuciones de los Consejos Vecinales:

- a) Coordinar con las autoridades municipales la acción de los Centros Vecinales que lo conforman.
- b) Ejercer en representación de los Centros Vecinales, las facultades propias de éstos en interés de los mismos, siempre que ellos así lo requieran.
- c) Emitir opinión sobre el cumplimiento y ejecución de obras y servicios públicos esenciales.
- d) Poner en conocimiento y asesorar al Intendente y al Concejo Deliberante sobre el estado y necesidades del vecindario.

CAPITULO VII DEBERES SOCIALES

SECCION 1 DEL TRABAJO

Art. 114.- El Municipio reconoce al trabajo como la fuente genuina del progreso y bienestar de sus habitantes dentro del ejercicio de sus facultades y resguarda los derechos del trabajador, procurándoles las condiciones de una existencia digna (derechos del trabajador artículo 43 de la Constitución Provincial).

Art. 115.- El Municipio promoverá y fomentará la radicación de nuevas fuentes de trabajo y el mantenimiento de las ya existentes.

Art. 116.- El Municipio reconoce la función económica y social de las Cooperativas promoviendo su formación y desarrollo. Las Cooperativas que colaboren con los fines de desarrollo económico y social del Municipio, gozan de especial tratamiento y apoyo oficial.

SECCIÓN 2 DE LAS COMUNIDADES INDÍGENAS

Art. 117.- Reconocimiento y derechos de las comunidades indígenas

El Municipio reconoce la preexistencia étnica y cultural de los pueblos indígenas que habitan su territorio, promoviendo el respeto a su identidad, cosmovisión, organización comunitaria, lenguas, culturas y tradiciones, en el marco de la Constitución Nacional y Provincial.

Promueve su participación activa en la vida social, económica, cultural e institucional del Municipio, asegurando la igualdad de oportunidades y el respeto a la diversidad cultural, sin discriminación de ningún tipo.

El Municipio impulsará políticas públicas que fortalezcan el desarrollo integral de las comunidades indígenas, brindando acompañamiento técnico, productivo y social, respetando sus formas propias de organización y decisiones comunitarias.

Asimismo, promoverá el reconocimiento, la preservación, revitalización y difusión de las lenguas indígenas presentes en el territorio, como parte fundamental del patrimonio cultural y la identidad de las comunidades, impulsando acciones educativas, culturales e institucionales para su fortalecimiento.

Además, impulsará su participación en los asuntos que los afecten, promoviendo mecanismos de consulta y diálogo intercultural.

Propiciará el acceso equitativo a la tierra, la vivienda, el trabajo, la educación, la salud y los servicios públicos, en condiciones que respeten su identidad cultural y promuevan su desarrollo con arraigo territorial.

SECCIÓN 3 DE LA INFANCIA, JUVENTUD Y FAMILIA

Art. 118.- El Municipio deberá proteger a la infancia cubriéndole necesidades de tipo efectiva, ambientales, educativas, de alimentación, salud y recreación.

Art. 119.- El Municipio promueve el desarrollo integral de la juventud, les posibilita su participación en actividades comunitarias y políticas con la finalidad de adquirir una plena formación cultural y conciencia ciudadana.

Art. 120.- El Municipio reconoce y protege a la familia como el medio social básico. Promueve y ejecuta planes que le permitan acceder a la propiedad de la tierra de dominio municipal y a viviendas dignas. También programa actividades tendientes a satisfacer necesidades básicas.

Art. 121.- Cuidados y primera infancia

El Municipio promoverá políticas de cuidado integral destinadas a la primera infancia y a las personas gestantes, promoviendo el acceso a la salud, la alimentación, la contención y el acompañamiento durante las etapas iniciales de la vida.

Asimismo, promoverá, protegerá y apoyará la lactancia materna como práctica fundamental para la salud, la nutrición y el desarrollo integral de niñas y niños, impulsando acciones de concientización, acompañamiento a las familias y la generación de espacios adecuados en ámbitos públicos e institucionales para su ejercicio.

Además, impulsará acciones que fortalezcan las redes comunitarias de cuidado y la corresponsabilidad social en las tareas de crianza.

Art. 122.- El Municipio reconoce a la madre y al padre como los modeladores de la fisonomía moral de la sociedad.

SECCIÓN 4

DE LA MUJER, LA ANCIANIDAD Y PERSONAS CON DISCAPACIDAD

Art. 123.- La mujer es la generadora y preservadora de la vida por excelencia, goza de todos los derechos económicos, sociales, culturales y políticos, igual que el hombre.

Art. 124.- El Municipio apoya la formación de Instituciones que brinden asesoramiento y protección a la mujer.

Promoverá y fortalecerá organismos, programas y espacios destinados a la prevención, atención y acompañamiento de personas en situación de violencia de género e intrafamiliar.

Asimismo, impulsará acciones de capacitación, sensibilización y promoción de derechos con perspectiva de género en el ámbito comunitario e institucional.

Art. 125. - El Municipio reconoce a la tercera edad, el derecho de una existencia digna protegiendo, asistiendo y asegurando sus derechos sin marginación.

Art. 126.- El Municipio ampara a las personas con discapacidad para el disfrute de los derechos que les corresponde como miembros plenos de la comunidad, poniendo énfasis en la terapia rehabilitadora y en la educación especializada.

CAPITULO VIII

EDUCACIÓN, CULTURA E INNOVACIÓN

SECCIÓN 1

DE LA EDUCACIÓN

Art. 127.- El Municipio pondrá énfasis en la educación como medio para elevar el nivel de vida, considerando a la persona humana como el recurso más valioso que la humanidad dispone para su transformación social y económica.

Art. 128.- Con fundamentos en estos principios los objetivos en el aspecto educativo de la acción municipal serán:

- a) Promover la educación en todos sus niveles para lograr la educación cultural e intelectual de la sociedad, dándole particular importancia a las iniciativas del conocimiento, investigación y técnicas que tengan relación con el medio o que contengan aspectos generales.
- b) Promover la educación popular con salida laboral, como medio de integrar la educación y el trabajo en relación con el medio ambiente geográfico y económicamente en el que se desenvuelve el educando.
- c) Fomentar la educación del adulto y del discapacitado, en coordinación con los Centros Vecinales, instituciones sociales y organismos especiales.
- d) Favorecer la participación en la educación de todos los sectores sociales, familias, asociaciones gremiales y de bien común, estimulando la relación directa Escuela y Comunidad, sin injerencia en la conducción técnica de la enseñanza.
- e) Gestionará ante la autoridad educativa de la Nación y la Provincia, para que se declare como parte de los planes de estudio de sus escuelas que funcionen en el ámbito Municipal, el conocimiento de la realidad integral y económica de Pichanal.
- f) Estimulará el pensamiento reflexivo y la conciencia crítica para formar ciudadanos con criterios propios, capaces de participar activa y racionalmente en la toma de decisiones individuales y sociales, fundamentales para el ejercicio de la vida democrática.
- g) Propiciar la creación de instituciones destinadas al cuidado y atención de niños en edad pre-escolar, hijos de padres que trabajen, especialmente los de humilde condición.
- h) Impulsar el conocimiento y la utilización de la Informática y de los medios de comunicación masiva al servicio de la Educación.
- i) Propiciar la difusión de la Educación Vial a través de las instituciones educativas y culturales y de los medios masivos de difusión.

SECCIÓN 2 DE LA CULTURA

Art. 129.-El Municipio asegurará a todos los habitantes la posibilidad de asimilar, enriquecer y transmitir una cultura abierta y dinámica partiendo de la valoración de las creaciones autóctonas y respetando otras manifestaciones culturales.

Art. 130.- Para lograr este cometido tendrá las atribuciones siguientes:

- a) Procurar la creación de la Casa de la Cultura así como la editorial, radioemisora, canal de televisión, banda u orquesta municipal y museos regionales.
- b) Coordinar y organizar congresos, reuniones, asambleas y otros eventos de

carácter científico, educativo, cultural, técnico y artístico con la Nación, Provincia y otros Municipios.

c) Apoyar a la Biblioteca Popular de nuestra ciudad, como así también en las comunidades barriales la creación de bibliotecas y centros culturales, populares con orientación regional, nacional y latinoamericana.

d) Promover el mantenimiento de los lugares, monumentos, iglesias o edificios que conforman el patrimonio cultural e histórico de su jurisdicción, asimismo propender a la investigación histórica.

e) Privilegiar el desarrollo cultural integral de la niñez y la juventud apoyando toda expresión en tal sentido, a efectos se programará sistemáticamente la acción.

f) Procurar y promover la preservación de las lenguas y culturas indígenas de la zona.

g) Apoyar a los artistas e intelectuales en forma individual o grupal, como incentivo para el desarrollo y la superación de estas expresiones.

h) Fomentar la Escuela Municipal de Música.

i) Instituir estímulos para la actividad cultural mediante becas y premios.

j) Auspiciar y dar apoyo a toda empresa institucional o particular, destinada a instalar o mejorar la comunicación social.

k) Propender la creación del Teatro Municipal y de organismos que amplíen el horizonte intelectual.

SECCIÓN 3

DE LA INNOVACIÓN, INVESTIGACIÓN, DESARROLLO Y ECONOMÍA DEL CONOCIMIENTO

ART. 131 – Principios generales

El Municipio reconoce a la innovación, la investigación, el desarrollo y la economía del conocimiento como herramientas fundamentales para el progreso económico, social, ambiental y cultural de la comunidad. Promueve la generación, apropiación y democratización del conocimiento como bien público, orientado a mejorar la calidad de vida de la población.

ART. 132 – Economía del conocimiento

El Municipio promoverá el desarrollo de la economía del conocimiento, entendida como el conjunto de actividades productivas basadas en el uso intensivo del conocimiento, la creatividad, la tecnología y la innovación. Impulsará políticas que favorezcan la formación de talento local, la generación de empleo calificado y el fortalecimiento de sectores como el software, los servicios basados en el conocimiento, la biotecnología, la economía digital y la industria cultural.

ART. 133– Infraestructura y acceso

El Municipio promoverá el acceso a infraestructura tecnológica adecuada, incluyendo conectividad digital, espacios de innovación, capacitación y trabajo colaborativo, con especial atención a zonas rurales.

ART. 134– Articulación y ecosistema

Se fomentará la creación de un ecosistema local de innovación mediante la articulación con universidades, institutos técnicos, empresas, cooperativas y organismos públicos, promoviendo la transferencia de conocimiento.

ART. 135– Innovación productiva

Se promoverá la incorporación de innovación en las actividades productivas locales, impulsando el agregado de valor en origen y la integración entre sectores tradicionales y la economía del conocimiento.

ART. 136– Inclusión digital

El Municipio garantizará el acceso equitativo a las tecnologías de la información y la comunicación, promoviendo la inclusión digital y la reducción de brechas.

ART. 137 – Innovación pública

El Municipio promoverá la innovación en la gestión pública mediante tecnologías, datos abiertos y mecanismos de participación ciudadana.

CAPITULO IX DEPORTE, RECREACIÓN Y TURISMO

SECCIÓN 1 DEL DEPORTE Y LA RECREACIÓN

Art. 138.- El Municipio contribuye a posibilitar el desarrollo de sus habitantes mediante la práctica de los deportes, actividades recreativas físicas, intelectual y ocupación del tiempo libre, sobre las bases de las siguientes pautas:

Inc. a) Promover y propender la creación de centros deportivos y recreativos en distintos barrios y zonas de su jurisdicción.

Inc. b) Confeccionar un calendario anual deportivo, planificando actividades, con implementación de competencias.

Inc. c) Velar por el cumplimiento de las normas de medicinas deportivas.

Inc. d) Brindar apoyo material a las personas o instituciones deportivas, como asesoramiento técnico sistemático asignándole profesionales con carácter temporario.

Inc. e) Reglamentar por ordenanzas la seguridad en los espectáculos deportivos y recreativos.

Inc. f) Convenir con entidades deportivas, educacionales y otras, las condiciones para el uso y el aprovechamiento de las instalaciones deportivas de propiedad del municipio.

Inc. g) Reglamentar a través de Ordenanzas, el pago de impuestos o aplicarles valores de fomento con carácter de estímulo a la actividad de entidades deportivas.

Inc. h) Fomentar por medio de las direcciones escolares, la organización de campeonatos deportivos y recreativos en todas las disciplinas a efectos de favorecer el desarrollo físico, moral y espiritual de los educandos en los tres

niveles.

Inc. i) El Consejo reglamentará régimen de promoción de atletas locales, capacitación de entrenadores de diversas especialidades deportivas.

Inc. j) Promoverá la práctica de deportes para discapacitados y proveerá los lugares para los mismos con fines recreativos.

Inc. k) Controlar y autorizar la habilitación de Centros de Recreación privados para la práctica deportiva o decidir su cláusula cuando se observe el no cumplimiento de las normas establecidas.

Inc. l) Reglamentar la caza y pesca deportiva dentro de su jurisdicción en contra de la depredación, según normas establecidas por Organismos Provinciales y/o Nacionales.

Inc. m) Celebrar convenios con centros vecinales, municipios, la Provincia y la Nación, con objeto de organizar actividades y eventos deportivos.

Inc. n) Difundir a través de los medios masivos de comunicación toda actividad en beneficio del deporte general.

SECCIÓN 2 DEL TURISMO

Art. 139. - El Municipio fomentará la actividad del turismo dentro de su jurisdicción.

a) Reglamentar, planificar y fiscalizar el turismo.

b) Crear centros de interés turístico.

c) Celebrar convenios de reciprocidad con otros entes municipales, provinciales, nacionales y/o de carácter privado, para lograr condiciones adecuadas en el uso del tiempo libre de los vecinos y/o turistas.

d) Promocionar al turismo en base a la función social y económica, que representa fiscalizando entidades públicas y/o privadas relacionadas con el mismo.

e) Promover las acciones de las asociaciones intermedias favoreciendo la promoción turística.

CAPITULO X MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

SECCIÓN 1 DEL MEDIO AMBIENTE

Art. 140.- Todos los habitantes tienen el deber de conservar el medio ambiente equilibrado y armonioso, así como el derecho a disfrutarlo.

Art. 141.- El Municipio a través del Departamento Ejecutivo deberá preservar el ecosistema.

Art. 142.- El Municipio deberá promover la creación de un vivero municipal, en donde se pueda contar con diversas especies para la forestación y embellecimiento de nuestra ciudad, parquización de los espacios verdes y de recreación.

Art. 143.- El Municipio no podrá autorizar dentro de su jurisdicción la instalación de plantas nucleares o industriales que representen un peligro para la salud y del medio ambiente de sus habitantes, salvo aprobación de Referéndum Popular.

Art. 144.- Asegurar el derecho de los habitantes a disfrutar de un medio ambiente apropiado, resguardando y mejorando el sistema ecológico y protegiendo todos los recursos naturales de su jurisdicción y sus adyacencias.

Art. 145.- Preservar la naturaleza de los ríos y arroyos de cualquier contaminación que ponga en peligro la vida de las distintas especies.

Art. 146.- La Municipalidad cooperará con la Nación y la Provincia en la preservación y mejoramiento del ambiente, con el uso racional de los recursos naturales con respecto a los ciclos biológicos, en los casos de recursos renovables, especialmente flora y fauna y el prudente uso de los no renovables como el aire y el agua.

Art. 147.- La Municipalidad propenderá el incremento de los espacios verdes y la forestación, preferentemente con especies autóctonas. La transferencia de aquéllos para otros destinos, sólo podrá realizarse con la aprobación de los dos tercios del total de miembros del Concejo Deliberante y en tal caso su recuperación será obligatoria.

Art. 148.- El Municipio incorporará estudios del medio ambiente en proyectos de infraestructura y capacitará recursos humanos municipales para la gestión ambiental.

Art. 149.- Resguardar en el marco de una base razonable y sostenible la compatibilidad entre el desarrollo y el medio ambiente buscando una mejor calidad de vida.

SECCIÓN 2 DE LOS RECURSOS NATURALES

Art. 150.- De la tierra.

La tierra es un bien común fundamental para la vida, que debe ser protegida, respetada y utilizada de manera sostenible.

El Municipio reconoce, en consonancia con las cosmovisiones de los pueblos indígenas, a la tierra como un ser vivo y fuente de vida, con la que las comunidades mantienen una relación de respeto, cuidado y reciprocidad.

En tal sentido, su uso deberá cumplir una función social, ambiental y económica,

promoviendo su preservación, recuperación y el mantenimiento de su capacidad productiva para las generaciones presentes y futuras.

El Municipio promoverá prácticas productivas sostenibles, el arraigo territorial y el equilibrio entre producción, ambiente y comunidad.

Art. 151.- De los Recursos Energéticos.

La Municipalidad promueve la explotación y exploración de los yacimientos petrolíferos y de gas natural existentes en su territorio velando por la correcta aplicación y cumplimiento de las leyes. Procura la industrialización de la materia prima obtenida en su lugar de origen, favorece la radicación de empresas y atiende el mantenimiento y desarrollo de las comunicaciones en zonas petrolíferas y gasíferas.

La Municipalidad estimula la investigación, desarrollo y aprovechamiento de fuentes de energía no convencionales.

Art. 152. - De los Bosques.

La Municipalidad promueve el aprovechamiento racional de los bosques, resguardando la supervivencia, conservación, mejoramiento de las especies y reposición de aquéllas de mayor interés a través de la forestación y/o reforestación.

Para alcanzar tales fines, los poderes públicos ejercerán las facultades que las Leyes Provinciales y/o Nacionales les confieran.

Art. 153. - De las Aguas del Dominio Público del Municipio.

Están destinadas a satisfacer las necesidades de consumo y producción, los poderes públicos preservan la calidad y reglan el uso y aprovechamiento de las aguas superficiales o subterráneas que integran el dominio del Municipio.

El uso de las aguas del dominio público destinadas al riego es un derecho inherente a los predios, en beneficio de los cuales se concede en la medida y condiciones determinadas por ley en atención a su función social y económica. Los poderes públicos estimulan la expansión de las zonas bajo riego y la constitución de consorcios de regantes.

Los usuarios del agua pública tienen participación en todo lo concerniente al aprovechamiento de aquéllas.

CAPITULO XI DESARROLLO URBANO, RURAL Y VIVIENDA

SECCIÓN 1 DEL URBANISMO

Art. 154. - Función Social de la Propiedad.

El ejercicio del derecho de la propiedad encuentra sus limitaciones en la función social que debe cumplir.

Art. 155.- Planes de Desarrollo.

La Municipalidad formulará Planes de Desarrollo de Viviendas, con evaluaciones periódicas que deberán contemplar la preservación del patrimonio cultural, histórico, arquitectónico y el entorno ecológico de la ciudad. Su modificación requerirá la aprobación de los dos tercios de la totalidad de los miembros del Concejo Deliberante.

Art. 156.- Contralor.

La Municipalidad reglamentará la construcción y ejercerá el contralor de obras y edificios públicos y privados. Podrá ordenar y efectuar, con cargo al propietario, la reparación o demolición de aquéllos que ofrezcan peligro para la seguridad pública.

Art. 157.- Edificación - Loteo.

Toda propiedad en que se desee edificar o lotear un inmueble deberá sujetarse a lo dispuesto en el plan regulador urbano.

Art. 158.- Ventas - Restricción.

La Municipalidad sólo podrá vender aquéllos inmuebles que no fueran necesarios para el cumplimiento de funciones sociales contemplados en el Plan Regulador Urbano.

SECCIÓN 2 DESARROLLO RURAL MUNICIPAL

Art. 159. - Será función del Municipio propender el desarrollo económico, social y cultural de los habitantes del Municipio especialmente los de la zona rural, para ello tenderá a:

- a) Estabilizar la población rural y procurar su acceso a la propiedad.
- b) Promover el asentamiento de nuevas industrias y fomentar el mantenimiento de las ya existentes.
- c) Dictar planes e instituir regímenes de fomento de la producción local.
- d) Promover el establecimiento de ferias.
- e) Crear las condiciones necesarias para evitar la emigración de la juventud.
- f) Facilitar el acceso a la vivienda y a la tierra.
- g) Instrumentar la legislación adecuada para promover y organizar zonas turísticas.
- i) Prestar y aplicar dentro de lo posible servicios públicos esenciales por sí o por concesión.
- j) Celebrar convenios con otros Municipios de la región para la realización de trabajos de interés común que tiendan al desarrollo e incremento de sus economías como así también lo de índole cultural, social, turístico de fomento y producción general.

SECCIÓN 3 DE LA VIVIENDA

Art. 160.- Serán facultades del Municipio:

- a.- Adoptar medidas tendientes a la adquisición y disposición de tierras necesarias para la construcción de viviendas familiares, pudiendo para ello utilizar las formas y sistemas establecidos por Instituciones de créditos existentes, sin perjuicio de los que se crearen en el futuro.
- b.- Disponer de los terrenos de propiedad municipal, de materiales de construcción, de servicios públicos y trabajos técnicos para destinarlos o afectarlos, con carácter de donación o fijando valores especiales de fomento, a la construcción de viviendas populares.
- c.- Crear un fondo municipal de la vivienda a través de sistemas solidarios que garantice el hogar para todos, pudiendo para tal fin afectar parte del producto del impuesto inmobiliario. Por ordenanza se reglamentará el procedimiento a seguir.
- d.- Normalizar la situación, de los ocupantes, de los tenedores y poseionarios de tierras fiscales, a fin de que los mismos cuenten con el título de propiedad de la unidad. Por Ordenanza se reglamentará el procedimiento a seguir.
- e.- Auspiciar y dar apoyo a las organizaciones que programen la construcción de viviendas mediante el sistema de ayuda mutua y de cooperativas.

Art. 161.- El Departamento Ejecutivo elevará al Concejo Deliberante para su tratamiento el Plan Director que define la política urbanística municipal de corto, mediano y largo alcance. Su aprobación o modificación requerirá el voto positivo de los dos tercios del total de los miembros del Concejo Deliberante.

CAPITULO XII

OBRAS, SERVICIOS Y TRANSPORTE PÚBLICOS

SECCION 1

DE LAS OBRAS PÚBLICAS

Art. 162. - Se considerarán Obras Públicas Municipales:

Inc. 1: Las concernientes a los establecimientos municipales.

Inc. 2: Las de ornamentación, salubridad, urbanismo y vivienda.

Inc. 3: Las afectadas a servicios públicos de competencia Municipal. Inc. 4: Las obras de infraestructura.

Inc. 5: Toda obra de utilidad pública que tienda a mejorar las condiciones de vida de los habitantes del municipio.

Art. 163.- Régimen y Plan de Obras Públicas.

El Concejo Deliberante sancionará el régimen de obras públicas y aprobará anualmente el Plan de Obras Públicas.

Art. 164.- Ejecución - Modalidades.

La ejecución de Obras Públicas, se realizará de acuerdo con las siguientes

modalidades:

Inc. 1: por administración directa o delegada.

Inc. 2: por contrato entre la Municipalidad y terceros.

Inc. 3: Por concesión.

Inc. 4: Por contrato directo entre vecinos y empresas constructoras, debiendo percibir éstas el costo de la obra directamente de los beneficiarios.

Inc. 5: Por cooperativas o consorcios entre vecinos.

Inc. 6: Por convenios intermunicipales.

Inc. 7: Por acogimiento a leyes nacionales y/o provinciales.

Inc. 8: Por otras modalidades que se prevean por Ordenanzas.

Art. 165.- Dirección Técnica.

Las obras por administración serán ejecutadas bajo la dirección de un profesional dependiente de la Municipalidad, que será el encargado responsable de la obra.

Art. 166.- Prestación por Cooperativas y Asociaciones.

La Municipalidad promoverá la formación y acción de cooperativas y asociaciones sin fines de lucro, para la prestación de servicios públicos y/o la ejecución de Obras Públicas, a las que se podrá conceder beneficios temporales.

SECCION 2 DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS

Art. 167.- Los Servicios públicos son un conjunto de actividades destinadas a satisfacer las necesidades primordiales e indispensables para el bienestar de la comunidad.

Art. 168.- Competencias.

Los Servicios Públicos deberán considerarse de competencia Municipal, siempre que no se encuentren a cargo de la Nación o de la Provincia.

Art. 169.- Funcionamiento - Garantías.

La Municipalidad garantizará la prestación de los servicios públicos municipales en forma continua, eficiente e igualitaria.

Art. 170.- Prestaciones.

Los servicios públicos municipales se prestarán en forma directa, por medio de concesiones o por medio de organismos constituidos por la Municipalidad, con agentes afectados a la prestación y/o usuarios.

Art. 171.- Concesiones.

El Municipio podrá otorgar concesiones para la prestación de servicios públicos

mediante Ordenanzas que establezcan los requisitos modos y condiciones que regularán los mismos. El Departamento Ejecutivo otorgará las concesiones con el acuerdo del Concejo Deliberante para lo cual será necesario el voto favorable de los dos tercios (2/3) del total de los Concejales.

Art. 172.- El término no será nunca mayor a diez (10) años, pudiendo ser prorrogados por períodos de cinco (5) años a la finalización de los plazos. El Municipio sancionará una ordenanza al efecto con el voto positivo de los dos tercios del total de Concejales.

Art. 173.- Las concesiones no se otorgarán nunca en condiciones de exclusividad y/o monopolio.

Art. 174.- En las concesiones, ante igualdad de condiciones, se tendrá preferencia a las cooperativas legalmente constituidas.

Art. 175.- En las concesiones, los concesionarios, aceptarán que el Municipio, ejerza el poder de policía y contralor en todo lo concerniente a la prestación de los servicios, fiscalizando la forma, eficiencia y regularidad de los mismos, como así también el cumplimiento de la Ordenanza de tarifas y precios.

Art. 176.- Los concesionarios someterán sus tarifas y precios a la consideración del Municipio, los que serán aprobados por Ordenanzas, no teniéndose por vigente sino cuando el Departamento Ejecutivo la promulgara y publicara.

Art. 177.- El Municipio se reserva para sí el derecho de tomar a su cargo la prestación del servicio, cuando aquéllas no dieran regular y eficiente prestación, podrá también exigir de las empresas la constitución de depósitos proporcionales al valor de los capitales y a la importancia y magnitud de los socios.

Art. 178.- El Concejo Deliberante podrá municipalizar servicios públicos mediante explotaciones mixtas y/o combinaciones financieras, para ello se necesitará el voto de los dos tercios (2/3) del total de los Concejales.

Art. 179.- El Municipio previo estudio de factibilidades y a pedido de partes podrá encargarse del mantenimiento de los caminos vecinales y/o internos de predios rurales, siendo este servicio abonado por los beneficiarios.

Art. 180.- El Concejo Deliberante determinará los límites del Radio Urbano, teniendo en cuenta que todo predio que reciba alguno de los servicios municipales será considerado como tal.

SECCION 3 DEL TRANSPORTE PÚBLICO

Art. 181.- El Concejo Deliberante dictará el reglamento del transporte interurbano de pasajeros y fijará sus tarifas, privilegiando a los estudiantes de todos los niveles y a los sectores desprotegidos.

Art. 182.- Por Ordenanza se reglamentará el transporte escolar priorizando la seguridad y confortabilidad de los mismos.

Art. 183.- El Concejo Deliberante reglamentará el transporte y comunicaciones de acuerdo a la legislación vigente.

Seguridad en el Tránsito

Art. 184.- Por Ordenanzas se establecerán las normas conducentes a la seguridad en el tránsito para poder:

- a.- Evitar accidentes.
- b.- Ser contralor de vehículos pesados y su detención en lugares no convencionales.
- c.- Fijar normas de estacionamiento y establecer lugares de estacionamiento de los campamentos de maquinarias agrícolas fuera de la zona de caminos.

CAPITULO XIII DE LA ACCIÓN SOCIAL Y LA SALUD

SECCIÓN 1 DE LA ACCIÓN SOCIAL

Art. 185.- Acción Social.

El Gobierno Municipal propenderá la Acción Social a:

Inc. 1: Prestar asistencia de carácter comunitario a los sectores de la población que se hallaren en situación económica precaria previo estudio socio-económico. Inc. 2: Coordinar con el Gobierno Nacional y Provincial planes y programas de promoción social.

Inc. 3: Colaborar con las autoridades correspondientes en materia de prevención de alcoholismo, drogadicción, mendicidad, vagancia, prostitución y toda otra tarea que implique la prevención para mejorar el nivel de vida de los habitantes del Municipio.

Inc. 4: Fomentar asociaciones de bien público y establecimientos de beneficencia. Inc. 5: El Municipio atiende y protege especialmente a sus habitantes en el período de lactancia, minoridad y adolescencia como forma de prevención social y con el objeto de asegurar un crecimiento armónico de la persona.

SECCIÓN 2 DE LA SALUD

Art. 186.- Compete al Municipio preservar el estado de salud de la población asegurando a todos la igualdad de prestaciones declarando el derecho a la salud como inherente a la vida.

Art. 187.- El Municipio tendrá las siguientes atribuciones:

Inc. 1: Participar en el mejoramiento de la salud pública colaborando con los Organismos y otros Municipios de esa naturaleza y propugnar la divulgación de la medicina preventiva.

Inc. 2: Cooperar con los programas de salud desarrollado por los Organismos competentes.

Inc. 3: Propiciar la educación para la salud y coordinación con la Provincia y la Nación.

Inc. 4: Asignar en el Presupuesto anual una parte para asistencia de enfermos, pobres de solemnidad. Será obligatorio el estudio socioeconómico para este supuesto.

Inc. 5: Velar por normas de higienes y salubridad.

Inc. 6: Atender a la salud pública estableciendo y reglamentando en concordancia con la Provincia y la Nación el funcionamiento de hospitales, dispensarios, asilos, salas cunas, etc.

Inc. 7: Colaborar con las instituciones oficiales y privadas pudiendo reglamentar servicios y asistencia médica gratuita para la población.

Inc. 8: Prever que no se consuman sustancias que por su condición puedan ser nocivas para la salud de la población.

CAPITULO XIV DERECHOS POPULARES

SECCIÓN 1 ACCIÓN POPULAR DE ILEGITIMIDAD

Art. 188.- Todo habitante del Municipio podrá interponer Acción Popular Directa para que se declare la ilegitimidad de una norma contraria a esta Carta Municipal. Los firmantes de una demanda improcedente serán sancionados de acuerdo con la Ordenanza.

CAPITULO XV RÉGIMEN ELECTORAL

SECCIÓN 1 DEL RÉGIMEN ELECTORAL

Art. 189.- El sufragio es una función pública, cuyo cumplimiento es obligatorio,

conforme a la Constitución de la Provincia, las leyes especiales y a esta Carta Orgánica, para todos los ciudadanos nativos inscriptos en el Padrón Electoral Municipal y para los extranjeros mayores de dieciocho años, con dos de residencia inmediata en el Municipio al tiempo de su inscripción en el Registro Electoral.

Art. 190.- Elección de Intendente y Concejales.

El Intendente Municipal será elegido en forma directa y a simple mayoría de sufragio.

Los miembros del Concejo Deliberante, serán elegidos por el sistema de representación proporcional.

Art. 191.- Simultaneidad de Elecciones - Plazos.

En caso de simultaneidad con elecciones nacionales o provinciales, los comicios se realizarán conforme con las legislaciones respectivas.

Las elecciones de renovación periódica de autoridades municipales, se realizarán en forma conjunta con la de renovación de autoridades provinciales.

CAPITULO XVI REFORMA DE LA CARTA ORGÁNICA

SECCIÓN 1 DE LA REFORMA DE LA CARTA ORGÁNICA

Art. 192.- Esta Carta Orgánica podrá reformarse en todo o en cualquiera de sus partes, pero no podrá hacerse sino por la Convención Constituyente convocada al efecto, de acuerdo con la Ordenanza de Convocatoria.

La necesidad de la reforma deberá ser declarada por el voto favorable de las dos terceras (2/3) partes del total de los miembros del Concejo Deliberante.

La Iniciativa de la reforma corresponde al Concejo Deliberante, al Intendente municipal y a los electores en ejercicio de la Iniciativa Popular, conforme a lo prescripto en el articulado de esta Carta Orgánica Municipal.

Art. 193.- La Convención Municipal se compone de un número de miembros igual al doble de la composición del Concejo Deliberante.

Art. 194.- Para ser Convencional Municipal, se requiere las mismas condiciones exigidas para ser Concejal, gozan de idénticas prerrogativas, derechos e inmunidades y les comprende iguales incompatibilidades.

Art. 195.- La adjudicación de las Bancas de Convencionales se hará por el mismo sistema proporcional, establecido para los Concejales, como asimismo las coberturas de las vacantes.

Art. 196.- La Convención Municipal deberá constituirse dentro de los treinta (30) días de proclamados los electos por el Tribunal Electoral de la Provincia y adoptará el nombre de Convención Municipal Reformadora.

Art. 197.- En la Ordenanza de Declaración de Reforma se determinará el plazo de duración de la Convención. En el caso de la Reforma Parcial, la Convención Municipal Reformadora, puede prorrogar sus sesiones por un tiempo igual a la

mitad del plazo original, en el supuesto de reforma total esta prórroga puede extenderse por un lapso igual al originario.

Si la Convención Municipal Reformadora, no cumpliera su cometido en el plazo legal, y si se tratara de una Reforma Total, sus sanciones son ineficaces, si la reforma fuere parcial, son eficaces las sanciones realizadas dentro del plazo.

Art. 198.- La Convención tendrá facultad para designar su personal y fijar su presupuesto que será atendido obligatoriamente por renta municipal.

El Intendente Municipal está obligado a entregar los fondos dentro de los treinta (30) días de sancionado el Presupuesto.

La Convención fijará la remuneración de los Convencionales, la que no podrá exceder a la que percibieran los Concejales.

Art. 199.- Es condición de eficacia de la Reforma de la Carta Orgánica Municipal, su previa aprobación por Ley de la Provincia, a los efectos de su compatibilización.

Art. 200.- La Legislatura debe expedirse en un plazo máximo de ciento veinte

(120) días, transcurrido el cual, sin que lo hiciere queda automáticamente aprobada.

CAPITULO XVII RELIGIÓN

SECCIÓN 1 DE LA RELIGIÓN

Art. 201.- Es inviolable en el territorio del Municipio, el derecho de todos para ejercer libre y públicamente su culto, según lo dictado de su conciencia y sin otras restricciones que prescriben la moral y el orden público.

Nadie puede ser obligado a declarar la religión que profesa.

El Gobierno Municipal, coopera al sostenimiento y protección del culto Católico Apostólico y Romano.

CAPITULO XVIII DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Primera: La presente Carta Orgánica Municipal entrará en vigencia al día siguiente de cumplido lo prescripto en el artículo 168 de la Constitución Provincial.

Segunda: Los miembros de la Convención, el Intendente Municipal, miembros del Concejo Deliberante, Funcionarios públicos y pueblo en general, efectuarán formal juramento de fidelidad a esta Carta en acto solemne dentro de los treinta (30) días de entrada en vigencia.

Tercera: Todas las normas de organización de los departamentos administrativos municipales previstas en esta Carta deben ser sancionadas o dictadas dentro del plazo de un año, a contar de la entrada en vigencia. Pendiente este plazo, continúan vigentes las actuales normas de organización que no sean incompatibles con esta Carta.

Cuarta: A partir de la fecha de vigencia de esta Carta, no será de aplicación en el Municipio de Pichanal, la Ley N° 6.816/95

Asimismo quedan derogadas las ordenanzas y disposiciones que se oponen a esta Carta a excepción de aquéllas que se refieran a la creación de organismos administrativos y regímenes legales mediante Ordenanzas a dictar.

Quinta: Los hechos y actos consumados hasta la vigencia de la presente Carta, serán tenidos por válidos y no surtirán ningún efecto aquéllos que se produzcan en lo sucesivo y sean incompatibles con la misma. Hasta tanto se dicten las Ordenanzas Reglamentarias, subsisten los actuales regímenes y autoridades de organismos administrativos municipales, cuya estructura y organización han sido materia de esta Carta.

Sexta: El Concejo Deliberante dentro del plazo de un año, a partir de la vigencia de esta Carta Orgánica Municipal, sancionará las ordenanzas correspondientes al funcionamiento de los organismos creados por esta Carta.

Séptima: Una comisión integrada por el Presidente de la Convención, un representante de cada bloque político, un miembro informante, asistido por un secretario que será designado por la Convención, tendrán a su cargo realizar todos los actos administrativos que reconozcan como origen, el funcionamiento y disolución de la Convención a saber:

- a) Aprobar las actas de sesiones que no hubieren sido aprobadas por la Convención.
- b) Efectuar el ordenamiento y revisión final del texto de la Carta.
- c) Elevar y presentar a la Legislatura el texto de la Carta, a los efectos por lo dispuesto por el artículo 168, tercer párrafo de la Constitución de la Provincia.

d) Concurrir, cuando fueren convocados por la Legislatura, a los mismos fines indicados en el inciso c).

e) Encargar la publicación de la Carta en el Boletín Oficial.

f) Elevar la Carta Orgánica Municipal a la Legislatura en un plazo máximo de sesenta (60) días corridos a contar del primero de junio de dos mil veintiséis.

Octava: Los miembros de esta comisión tendrán derecho a la devolución de los gastos efectuados en el desempeño de sus funciones con cargo de rendición de cuentas.

Novena: Esta Carta no podrá ser reformada total o parcialmente hasta que hubiesen transcurrido diez (10) años desde su entrada en vigencia.

Décima: Las disposiciones transitorias serán suprimidas del texto de esta Carta Orgánica Municipal en sus sucesivas ediciones a medida que se dé cumplimiento con ellas y pierdan vigencia.

Décima Primera: Acatando la voluntad popular, esta Convención Municipal quedará disuelta a las veinticuatro horas del día treinta de junio de dos mil veinte seis.